



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La ejecución refleja de la cosa juzgada y la valoración del triple pilar indiciario en los procesos de lavado de activos en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Sotomayor Valencia, Alain Italo (orcid.org/0000-0002-0006-2549)

Velasquez Chuco, Alexandra (orcid.org/0000-0001-9640-6176)

ASESOR:

Mg. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A nuestros padres, hermanos y familiares, nuestra mayor gratitud por el apoyo incondicional. A nuestras personas especiales, a quienes tanto amamos y agradecemos por el apoyo, la motivación constante, para cumplir nuestros objetivos; aquellas personas, con quienes hemos soñado despiertos, el día en que lleguemos a cumplir nuestros propósitos.

A nosotros mismos, que, a pesar de haber encontrado dificultades en el camino, tuvimos la capacidad de ser resilientes. Con esfuerzo, dedicación y disciplina, nos abrimos paso en esta prestigiosa carrera, con ímpetu de generar grandes cambios en la misma.

Agradecimiento

A Dios, a nuestra casa de estudios, la universidad César Vallejo, a nuestra plana de docentes que, coadyuvaron al desarrollo de nuestra tesis. En especial, al Mtro. Jefferson Williams Guerra Campos, por el apoyo y asesorías brindadas, con la finalidad de culminar nuestra tesis.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La ejecución refleja de la cosa juzgada y la valoración del triple pilar indiciario en los procesos de lavado de activos en el Perú", cuyos autores son VELASQUEZ CHUCO ALEXANDRA, SOTOMAYOR VALENCIA ALAIN ITALO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS DNI: 71012547 ORCID: 0000-0003-0158-7248	Firmado electrónicamente por: JGUERRACA el 21- 12-2023 12:44:44

Código documento Trilce: TRI - 0688930



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, SOTOMAYOR VALENCIA ALAIN ITALO, VELASQUEZ CHUCO ALEXANDRA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La ejecución refleja de la cosa juzgada y la valoración del triple pilar indiciario en los procesos de lavado de activos en el Perú", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VELASQUEZ CHUCO ALEXANDRA : 47970376 ORCID: 0000-0001-9640-6176	Firmado electrónicamente por: VAVELASQUEZV el 03- 01-2024 20:00:43
SOTOMAYOR VALENCIA ALAIN ITALO : 46432529 ORCID: 0000-0002-0006-2549	Firmado electrónicamente por: ASOTOMAYORV el 11- 01-2024 09:45:56

Código documento Trilce: INV - 1505556

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	iv
Declaratoria de originalidad de los autores.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III.METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
4.1. Resultados.....	21
4.2. Discusión.	31
V.CONCLUSIONES	41
VI.RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS.....	50

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización</i>	15
Tabla 2 <i>Proceso de selección de expertos</i>	16
Tabla 3 <i>Matriz de ficha técnica instrumental</i>	17
Tabla 4 <i>Pregunta n.º 1: respuestas</i>	21
Tabla 5 <i>Pregunta n.º 1: análisis</i>	21
Tabla 6 <i>Pregunta n.º 2: respuestas</i>	22
Tabla 7 <i>Pregunta n.º 2: análisis</i>	22
Tabla 8 <i>Pregunta n.º 3: respuestas</i>	23
Tabla 9 <i>Pregunta n.º 3: análisis</i>	24
Tabla 10 <i>Pregunta n.º 4: respuestas</i>	24
Tabla 11 <i>Pregunta n.º 4: análisis</i>	25
Tabla 12 <i>Pregunta n.º 5: respuestas</i>	25
Tabla 13 <i>Pregunta n.º 5: análisis</i>	26
Tabla 14 <i>Pregunta n.º 6: respuestas</i>	26
Tabla 15 <i>Pregunta n.º 6: análisis</i>	27
Tabla 16 <i>Pregunta n.º 7: respuestas</i>	27
Tabla 17 <i>Pregunta n.º 7: análisis</i>	28
Tabla 18 <i>Pregunta n.º 8: respuestas</i>	28
Tabla 19 <i>Pregunta n.º 8: análisis</i>	29
Tabla 20 <i>Pregunta n.º 9: respuestas</i>	29
Tabla 21 <i>Pregunta n.º 9: análisis</i>	30

Resumen

La presente investigación tuvo como finalidad analizar la ejecución refleja de la cosa juzgada y la valoración del triple pilar indiciario en los procesos de lavado de activos en el Perú, a lo que se planteó como problemática ¿Cuál es la importancia de la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos?; por lo tanto, se planteó como objetivo general determinar la importancia de la figura de la cosa juzgada refleja, en el proceso de lavado de activos; la cual fue desarrollada a través de una metodología de enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño fenomenológico. La técnica empleada fue la entrevista cuyo instrumento ha sido la guía de entrevista, donde se tuvo como participantes a 5 expertos, los cuales cumplieron con las siguientes características: Formación profesional mayor a cinco años, con maestría y especialidad en Derecho penal. A modo de conclusión, consideramos que la cosa juzgada refleja, es una figura jurídica de gran aporte, puesto que, permitirá evidenciar la existencia de la relación entre el agente y la actividad criminal. Asimismo, no se debe catalogar un delito precedente como tal, para su vinculación, ante el delito de lavado de activos, sino el de una actividad criminal que tenga conexión con los actos de lavado, debido a que el hecho ilícito puede tener condición de acabada, o encontrarse en curso, posterior al proceso de investigación, los cuales acreditarán el origen ilícito de los bienes maculados. Finalmente, ambas figuras jurídicas son sumamente importantes para los procesos por lavado de activos, asimismo el análisis del da los operadores de justicia que deberán valorar para llegar a una conclusión, realizando el análisis de fondo que deberán hacer los magistrados sobre la valoración de alguna sentencia, asimismo, la importancia de del triple pilar indiciario y por último que se debe concebir que el delito de lavado de activos es autónomo, por lo que, la vinculación de la actividad criminal debe ser genérica.

Palabras clave: Lavado de activos, cosa juzgada refleja, triple pilar indiciario.

Abstract

The purpose of this investigation was to analyze the reflex execution of res judicata and the assessment of the triple pillar of evidence in money laundering processes in Peru, which was raised as a problem: ¿What is the importance of the figure of execution? does it reflect res judicata in the money laundering process? Therefore, the general objective was to determine the importance of the figure of res judicata reflected in the money laundering process; which was developed through a qualitative approach methodology, of a basic type, with a phenomenological design. The technique used was the interview whose instrument was the interview guide, where 5 experts were participants, who met the following characteristics: Professional training of more than five years, with a master's degree and specialty in Criminal Law. In conclusion, we consider that res judicata reflects, is a legal figure of great contribution, since it will allow evidence of the existence of the relationship between the agent and the criminal activity. Likewise, a precedent crime should not be classified as such, for its connection, to the crime of money laundering, but rather a criminal activity that has a connection with the acts of laundering, because the illicit act may have a finished condition., or be in progress, after the investigation process, which will prove the illicit origin of the contaminated goods. Finally, both legal figures are extremely important for money laundering processes, as well as the analysis of the data that justice operators must evaluate to reach a conclusion, carrying out the substantive analysis that the magistrates must carry out on the assessment of any sentence. Likewise, the importance of the triple investigative pillar and finally that it must be conceived that the crime of money laundering is autonomous, therefore, the connection of the criminal activity must be generic.

Keywords: Money laundering, reflex res judicata, triple pillar of evidence.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente tesis, resulta particularmente útil informar los datos analizados por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, los que se encuentran encausados en el reporte de sentencias firmes, emitidas por el órgano jurisdiccional competente (SBS, 2022). En los cuales, el ente al cual se encuentra adscrita la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) precisa los resultados obtenidos en el lapso correspondiente al 2012-2021, únicamente se expidieron la suma de 175 sentencias de resoluciones condenatorias, por el delito de lavado de activos, identificándose 158 sentencias derivadas de delitos precedentes, mientras que las otras 17 sentencias corresponden a la modalidad en la que se transporta el dinero, desconociendo la procedencia del origen ilícito.

En cuanto al problema, Mendoza concibió que el delito de blanqueo económico, que contiene una esencia autónoma, donde el tipo objetivo para vincular el delito precedente es ineludible, debido a que la norma penal se rige taxativamente, en el ordenamiento jurídico así también bajo la legalidad, los cuales fuerzan a dar una interpretación consecuente en relación al Decreto Legislativo n.º 1106, el cual señala las actividades criminales y la procedencia de caudales atípicos, respecto a los tres primeros artículos que se encuentran en la mencionada norma, relacionado sobre las agravantes del artículo 4, y en virtud de garantizar las facultades fundamentales de los sujetos de derecho, precedente de tratados, convenios, así como contempla el artículo 55 del ordenamiento constitucional peruano.

En cuanto al décimo artículo del Decreto Legislativo n.º 1106, el mismo que tiene concordancia conforme la Convención de Viena de 1988, como también del Convenio de Palermo de 2000. Finalmente, el Pacto de Mérida de 2005, ratificada por el Perú, así, como la Convención de las Naciones Unidas, las 48 sugerencias planteadas por GAFI en el año 2012 y dispositivos de la región y unión europea, han indicado el valor de determinar el delito base, asimismo, la importancia que preserva en cuanto al delito de blanqueo económico. (Mendoza, 2023).

Por otra parte, Prado (2016), señaló que la corrupción ha jugado un papel determinante en los procesos de delitos criminales, generando archivamientos, dilataciones en procesos y fallos judiciales cuestionables, que, sin duda alguna, deben ser revertidos y reestructurados para una política criminal eficaz, donde las prioridades de los actos delictivos puedan ser mitigadas.

Sin embargo, de acuerdo a la información recolectada, es necesario que exista eficiencia, donde la ejecución refleja de la cosa juzgada toma relevancia al vincular un hecho precedente, con el delito de lavado de activos, a manera que el proceso, sea eficaz, teniendo en cuenta un debido desarrollo y motivación.

En consideración a lo anterior, se advierte que en el sistema de justicia del Perú, se mantiene una errónea idea que la vinculación objetiva de la actividad criminal precedente debe ser, solo a través de una sentencia condenatoria, idea errada, dado que bajo la ejecución refleja de la cosa juzgada, no sólo las sentencias condenatorias firmes servirán como medio de prueba para acreditar la vinculación del acto delictuoso precedente, sino también, todo hecho típico que por distintos fundamentos no pudieran haber sido acreditados en el proceso penal, antecedente que permitirá vincular, las modalidades del lavado económico conjuntamente con el hecho criminal previo, el mismo debe acreditarse con fundamentación y motivación.

En relación con lo anterior, la presente tesis consideró como problema general: ¿Cuál es la importancia de la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos?, consecuentemente, en cuanto a problemas específicos se tienen los siguientes: (a) ¿Cómo se relaciona el triple pilar indiciario y el delito de lavado de activos? y (b) ¿Cuáles son los elementos de imputación de la actividad criminal previa en el proceso de lavado de activos en relación al Decreto Legislativo n.º 1106?

En ese sentido, es de importancia que los operadores de justicia trabajen eficientemente, que exista una correcta aplicación de la norma y la relación que se atribuye al acto criminal económico, y ejecución refleja de la cosa juzgada como una prueba que permita vincular el hecho criminal cometido con anterioridad, debido a los acuerdos Internacionales ratificados por el Perú, como también, los

instrumentos internacionales que combaten contra el lavado económico, señalan la importancia de identificar el delito precedente y la vinculación objetiva como subjetiva del agente con el mismo para la imputación del ilícito penal de carácter económico.

Razón por la que, en el Derecho penal peruano, es importante tener clara esta figura en el sometimiento de imputación del delito de lavado económico, donde se evidencia consumación de delito, sin embargo, este carece de atribución a uno o más imputados que puedan conformar el crimen organizado, de esta manera se logre un mejor entendimiento del desarrollo de este tipo de casos, para que pueda existir una condena justificada de acuerdo a los elementos objetivos al momento de atribuir el delito.

Por otro lado, el objetivo general de la tesis, se concibe en determinar la importancia de la figura de la cosa juzgada refleja, en el proceso de lavado de activos. consecuentemente, en cuanto a objetivos específicos tenemos los siguientes a) Explicar la relación entre la actividad criminal previa y su configuración dentro del triple pilar indiciario, y b) Determinar los elementos de imputación del delito precedente en el proceso de lavado de activos en relación al Decreto Legislativo 1106.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los antecedentes internacionales respecto al delito de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas.:

En tanto, para el autor chileno Henríquez (2022), en su tesis, que tiene como objetivo el estudio teórico-práctico respecto al método probatorio que es utilizado para los procesos del delito mencionado, principalmente la prueba indiciaria y el uso ante los tribunales nacionales. Con un enfoque cualitativo en el desarrollo de tesis. La cual tuvo como conclusión, que el legislador ha considerado diversas formas de punibilidad del delito de lavado de activos, adecuadas a las garantías procesales de la legislación penal chilena, dado que este es un delito globalizado y tiene una marcada relación con las organizaciones criminales, quienes buscan introducir los bienes maculados, al mercado legal, a través de mecanismos tendientes a desvirtuar su origen ilícito, dotándolos de legalidad.

La autora española Carlos (2020), en su investigación, analizó la causa penal de los agentes, y la obligación de acuerdo a la prevención del delito. La metodología fue de enfoque cualitativo en el desarrollo de su investigación. Llegando a concluir que ante una eficaz colación por parte de los privados reside en un deber indudable, como funcionarios y se encuentra reducido por su cercanía al riesgo de blanqueo, así como la situación competitiva en los resultados.

Es así que para el español Cortez (2020), en su tesis, tuvo como objetivo principal estudiar el delito desde un aspecto taxativo, con percepciones nacionales del derecho interno. Con un enfoque cualitativo del desarrollo de tesis. Concluyendo que el procedimiento más eficaz, contra la actividad criminal en referencia, hasta que en la legislación de los Estados miembros de la Unión Europea exista una igualdad, siendo las medidas administrativas preventivas, la cual es de suma importancia en la lucha contra esta actividad ilícita, y otros similares que al blanqueo de capitales.

De las evidencias presentadas anteriormente, respecto a los antecedentes en el ámbito nacional, se tomó los siguiente:

Para Gómez y Yalico (2022), en su trabajo de tesis, el cual tuvo como objetivo Analizar la perspectiva empleada a la aplicación del principio rector de confiabilidad del delito mencionado, conforme las sentencias de casación n.º 1307-2019/Corte Suprema y n.º 86-2021/Lima. Con un enfoque cualitativos en el desarrollo de su investigación. Concluyó que lo argumentado en la sentencia, fue insuficiente para que los investigados sean excluidos del proceso, y quebrando de esta manera el principio de progresividad fiscal, debiendo ser analizado, bajo los parámetros y principios de infracción ante el deber general, debido a que podría conllevar a alguna crisis jurisprudencial en adelante.

Por otra parte, para Ávila (2021), en su trabajo de investigación, analiza la teoría, la jurisprudencia vinculante y el derecho en la investigación preliminar, de acuerdo al Código Procesal Penal del 2004. Con un enfoque cualitativo se desarrolló la investigación. Concluyendo, que es necesario implementar un equipo Multidisciplinario de investigación, en la contienda con el delito de lavado de activos, que pueda mitigar; i) La deficiente Investigación Preliminar; ii) Escasez de criterio de los operadores encargados de la investigación del delito; iii) Escasa capacitación y especialización de los funcionarios encargados de la investigación y procesamientos del delito; iv) Carente estructura y organización entre el MP y la PNP; v) Diversidad geografía e informalidad en la economía nacional.

Asimismo, Sullcahuaman (2021), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo general, la desnaturalización de la estructura tripartita en el delito de lavado de activos. Con un enfoque cualitativo básico de su investigación. Concluyó que el criterio autónomo de la teoría del triple pilar, es riguroso al requerir como antecedente la existencia de un delito previo, donde haya existido una valoración acorde a los requisitos y principios taxativos y normativos del juez, por lo que se configura en un elemento de carácter objetivo del delito en cuestión, asimismo, la prueba del mismo es la condición para tipificar el delito de lavado de activos.

Es así que, para explicar el desarrollo de los objetivos propuestos, se abordarán tres conceptos fundamentales, en que girará la investigación: i) Lavado de Activos; ii) cosa juzgada refleja y, iii) Delito precedente.

En relación a los actos de integración de caudales fraudulentos, De la Mata et al. (2018). indicaron que la terminología de lavado o blanqueo son de vital importancia, para catalogar las actividades ilícitas del constructo figurativo donde se pretende insertar los caudales ilícitos, y de esta manera ocultar el origen real, proveniente de un hecho delictivos que se ha cometido con anterioridad.

En esa misma línea de Ideas, Orozco (2022), indicó que revestir de legalidad los activos ilícitos, consta de una serie de pasos, que las organizaciones criminales utilizan instrumentalizando una serie de actores para el proceso, quienes intervendrán en la colocación, estratificación e integración de los activos sucios, que ingresaran en los caudales financieros y económicos, como también el rubro inmobiliario siendo este sumamente atractivo para quienes pretenden lavar activos, ya que, se requiere cuantiosas sumas de dinero.

En relación a lo señalado, para Gálvez (2016), la discusión sobre dar apariencia de legal a los caudales de procedencia clandestina, indica un hecho ilícito anterior que se encontraría vinculado al origen de los capitales. No obstante, en el Perú, los operadores del Derecho y el Ministerio Público, asumen la posición de la presencia de un vínculo absoluto con un delito previo y cuando este no se acredita en determinada causa, se concibe que la actividad criminal no se encontraría acreditado ya que ellos tienen supuestos normados de un estándar de blanqueo económico, por lo que, esto causa que el hecho quede impune ante el sistema económico y genera inoperancia en cuanto al sistema judicial a manera de prevenir y repeler estos delitos.

Asimismo, Cabral (2015) consideró que el delito contiene un proceso estructurado, donde la hacienda económica se encuentra relacionada con un delito, los mismos que son insertados en el mercado económico de manera legítima, con la intención de disponer con total libertad de los mismos, con el propósito de que no debe mezclarse el caudal que surge del hecho delictivo en general, el mismo que se produce a partir del hecho ilícito, donde la recaudación no ha sido declarada a los entes del Estado.

Por otra parte, Ledesma (2022) indicó que la Organización para el Desarrollo de la Cooperación Económica, considera que el blanqueo de caudales,

se ha globalizado, amenazando la economía e integridad del sistema financiero, han sido creados herramientas para contrarrestar el crimen organizado que busca desvirtuar el origen de los caudales ilícitos, integrándose en el circuito financiero, revistiendo de legalidad; por esta razón, el Grupo de Acción Financiera Internacional ha brindado 48 recomendaciones, para la prevención y uso del marco económico, considerando los diversos organismos internacionales y los instrumentos de prevención ante el delito.

En cuanto a Castro (2018), indicó la constante batalla con el acto criminal, refiere haber sido beneficioso, debido a ser un delito que ha tenido relación con el narcotráfico y otros delitos que habrían producido los caudales económicos, y su integración en el sistema financiero, dándole apariencia lícita. De esta manera, se ha configurado el delito autónomo, donde la procedencia ilícita de todos los bienes, el juez valore objetiva y subjetivamente, es decir, un concurso de pruebas que guarden relación con el patrimonio infundado, donde el incremento de éste, no tenga explicación alguna a excepción de los actos ilícitos que demuestren actividades fraudulentas o agentes, que tengan vínculo con la actividad fraudulenta.

Así, que Kresalja, et al. (2017), indicaron que los actos de integración de activos sucios, consisten ocultar, disfrazar e insertar los bienes maculados obtenidos de actividades ilícitas, señalados en listado de la Ley de lucha contra actos de integración de activos clandestinos, indica una serie de actividades delictivas, que tienen como finalidad de producir enriquecimiento ilícito a excepción de los delitos de receptación, los cuales no tienen conexión con los actos de integración de activos ilícitos.

Por otra parte, la Casación n.º 640-2022 de Ica en su considerando cuarto y quinto, establecen la importancia de precisar, la autonomía del delito lavado, asimismo, los elementos que construyen y complementan la parte objetiva y subjetiva de este delito, tal y como hace referencia la Ley contra los actos integradora de bienes fraudulentos, asimismo, define que el elemento relativo, sólo requiere la circunstancia concreta que tenga conexión con el precedente vinculante del acto delictivo.

Según Caro (2020) tanto la doctrina nacional como extranjera, señalan cual es la función y finalidad del lavado de activos, quienes serán intermediarios para insertar los caudales ilícitos al circuito económico, a través de diversas modalidades, con la finalidad de ensombrecer su origen ilícito y dotarlo de legalidad. Los denominados testaferros, quienes, por el cargo, la actividad que realizan u otros aspectos, de la persona dentro de la sociedad, permiten a las organizaciones criminales insertar sus ganancias ilícitas para darles apariencia legal.

Consecuentemente, Santisteban (2017) indicó que los actos de lavado son autónomos, por lo que no se requiere que la actividad criminal anterior sea probada, siendo necesario solo su vinculación con el dinero y bienes dinerarios que se hayan descubiertos o estén sujetas a procesos judiciales o se hayan tenido como objeto de prueba ante alguna sentencia condenatoria, así mismo la cosa juzgada no tiene inferencia en cuanto al planteamiento de la observancia de una sentencia condenatoria, ya que, las pruebas que presenta el imputado para probar su inocencia no es tratada en los supuestos de excepción del *Ne bis in ídem*, como algunos doctrinarios presumen, todo lo contrario, en estos casos no existe *la causa petendi*.

De esta manera, Arias (2018) señaló que, de acuerdo a la Ley penal establecida en el Perú, los delitos de carácter figurativo, que actúan en contra de la administración pública en la plataforma aduanera y otros que produzcan incrementos de patrimonio ilícitos a excepción del delito de receptación.

Por otra parte, en relación al segundo concepto; la ejecución refleja de la cosa juzgada. El autor Romero (2012) indicó que la cosa juzgada refleja o ejecución refleja de la cosa juzgada, consiste en la vinculación a través de una sentencia que haya sido declarado firme o consentida, podrá ser tomada como prueba indiciaria, siempre que este hecho guarde relación con uno nuevo relacionado al anterior.

En relación a lo antes señalado, la Casación n° 842-2015-Lambayeque, que tuvo como ponente el Magistrado San Martín Castro, indica en el fundamento cuarto la relación que debe existir entre la cosa juzgada refleja y el nuevo hecho punible, como también su utilidad en el proceso penal, en tal sentido los procesos que hubieran sido materia de investigación y sin importar su resultado o aun en previo,

tomando relevancia en un hecho posterior que guarden relación con el hecho anterior, vinculando así a quien fue condenado o absuelto; como también quien pudo y debió haber sido acusado o mejor dicho procesado y no lo fue.

Así, el Recurso de Nulidad n°2868-2014-Lima, señala en su décimo primer fundamento, interpretado por Pablo Saldarriaga, que, respecto a la cosa juzgada refleja, una parte de los juristas en lo penal indican que en los delitos de lavado capitales fraudulentos, la figura de la cosa juzgada refleja o eficacia de la cosa juzgada, es fundamental, para acreditar la conexión del delito anterior con los actos de integración de capitales, siempre que exista un vínculo entre ambos.

En relación al tercer concepto el delito precedente. Para Lamas , et al. (2019), señalaron que en la ley de Lucha contra el delito de lavado de caudales ilícitos, las acciones en relación a un delito fuente no se consideran necesarias al sometimiento en un proceso de investigación o proceso, que tengan por finalidad una sentencia condenatoria, ya que, de ello emerge la vinculación de las actividades de lavado de activo y el origen de manera atípica de los caudales, los que no deben estar supeditados a la ejecución de supuestos accesorios que condicionen el origen de la autonomía y el interés legítimo. Por consiguiente, el juez, deberá de evaluar en cada caso concreto, en base al Decreto Legislativo n.º 1106, sus modificatorias y la conexión del agente de los actos de lavado de capitales y la actividad criminal anterior generadora de los bienes de procedencia ilícita.

Para Paucar (2013), algunos doctrinarios, indican que el objeto probatorio de la validación y conexión de los caudales dinerarios y la procedencia ilícita que se ha generado por establecidos, asimismo, en el desarrollo de la indagación o el proceso es necesario se determine o pruebe el vínculo con los delitos originarios, donde se originan o producen efectos gananciales de los delitos establecidos o que preceden contra la administración pública.

Para Peña (2018), el delito lavado caudales ilícitos es un conjunto de actos fraudulentos, de la criminalidad organizada, de diversos hechos punibles, señalados en la ley de lucha contra el delito de capitales fraudulentos, que permitirán a los delincuentes insertar las ganancias obtenidas del delito consumado

anteriormente, siendo para la doctrina este un elemento de imputación, que permitirá identificar las ganancias obtenidas de un ilícito penal, quedando claro, que respecto a la actividad criminal previa es un elemento configurativo del tipo penal, en los delitos por lavado de activos; toda vez, que conforme ya ha sido desarrollado en el Acuerdo plenario n.º 03-2010-CJ-116, n.º 07-2011-CJ-116 y la sentencia plenaria casatorio n.º 01-2017, el delito de lavado de activos es autónomo.

Consecuentemente, García (2013) señaló que para la doctrina penal los actos de lavado caudales sucios, lesionan no solo al Sistema de Justicia y su función procesal, para vincular el delito previo, en tanto impide que se sancione a los agentes de los hechos previos, pese a que la Ley de lucha contra el lavado de activos ha señalado de forma taxativa, que solo es necesario una vinculación subjetiva del hecho anterior para su configuración.

Ali et al. (2022) señalaron que la relación entre un acto ilícito que ha sido condenado con anterioridad es determinante para el operador del Derecho, a manera de verificar la imputación del delito, por ello, la ley de lavado de capitales ilícitos. Indica de manera explícita que el hecho delictivo no esté sujeto a un acto penal; sin embargo, se tiene en cuenta los actos precedidos de los que se han determinado la configuración de uno o varios delitos en cuanto al sistema financiero, y de esta manera, sean determinantes para dar inicio a una investigación, enjuiciamiento y el procedimiento judicial que amerite, teniendo en cuenta que el delito tiene autonomía, por lo que el Ministerio Público puede adjudicar el delito de lavado de caudales sucios.

Para Abanto (2015), el inicio de la investigación y desarrollo del proceso penal del acto criminal, no se requiere estar inmerso en un proceso de investigación o haber sido condenado por delitos previos sobre el delito que refiere, sin embargo, el operador del derecho; que tenga, por conclusión en cuanto lavado de dinero, debe establecer el tipo delictivo de la acción previa. Para llevar adelante un proceso de investigación, en tal sentido, no se requiere haberse encontrado en diligencias de carácter investigador ni condena, ya que, el operador es quien va a establecer el tipo de delito y los supuestos de imputación.

Para Lamas et al. (2022) la prueba indirecta se genera a partir de un hecho que se presume, se consideran indicios en cuanto a los elementos que dan constructo al acreditar un hecho, donde la cosa juzgada no elimina la relación de la gente con un delito que ha precedido y al mismo tiempo ha generado caudales atípicos en procesos de lavado de activos.

Prado (2019) señaló que cuando se pretende vincular al nexo de un delito precedente produce la ineficacia de la acción penal contra el delito de lavado de caudales ilícitos en países de la región, por lo que, el Perú no se encuentra ajeno a esta problemática de carácter hermenéutico. Cuando se vincula el delito anterior se puede estar sometido a una ineficacia en el proceso penal contra el delito de lavado de capitales fraudulentos, generando que existen pocos procesos incoados y un elevado número de los mismos recaen en sobreseimiento o absoluciones.

Ambos et al. (2015) señalaron que el juez, debe establecer el tipo delictivo del acto preliminar a la imputación del delito de lavado activos. Su autonomía material, se determina para algunos doctrinarios a partir de la existencia o inexistencia de un acto criminal anterior generado de los capitales fraudulentos, el mismo que debe ser determinado en un momento para que este hecho sea punible o impune; por otro lado, los operadores del Derecho sostienen que solo basta con que el juez tenga convicción de la procedencia ilícita, donde el imputado no haya podido comprobar su inocencia sobre los bienes, es por ello que, cuando existe un acto delictivo previo y haya sido sometido a un proceso independiente si existiese una sentencia absolutoria antes que finalice el proceso de lavado de capitales ilícitos, esto va a tener consecuencia de cosa juzgada, y en caso ya hubiese existido una condena por lavado de activos debe acogerse a un recurso de revisión.

Asimismo, Villegas (2019) señaló que cuando se produzcan ilícitos penales muchas veces se demuestra de manera fehaciente el hecho cometido. Sin embargo, en cuanto a la imputación del delito, el agente puede ser absuelto, porque no se ha logrado reunir las pruebas necesarias para demostrar que ha sido interviniente en cuanto al hecho punible, en consecuencia, este acto delictivo carece de pruebas, pero no de agentes o autores del delito, por lo que no es posible continuar con el proceso de lavado de caudales maculados, cuando se ha acreditado que los bienes en cuestión provienen de hechos punibles ya probados.

Es así que, para López et al. (2018), no sólo se pretende moderar el acto delictivo ante el desarrollo del delito, sino también, los diversos actos criminales que pueden desprender del mismo. Por tanto, la información referente a los tipos y signos de alarma pertenecientes a la UAF se tiene que ante el cometido de delitos previos que se consideran en los fallos condenatorios, emergen los actos de corrupción. Sugiriendo implementar nuevas medidas, y sobre ello se involucre de manera transversal la proyección ante el blanqueamiento económico.

Para Chanjan et al. (2018), el delito fuente tiene una gama de ciertos actos que comprenden la actividad criminal donde todas tienen por objeto producir ganancias de manera ilegal; así mismo, existen tres maneras reiterativas de actos delictivos que producen caudales ilegales tales como: el robo, la colusión y la minería ilegal, son actividades delictivas que producen ganancias ilícitas, y siendo insertados al sistema legal, a través de actos de lavado de caudales ilícitos.

Zúñiga (2016) señaló que la doctrina en relación a la terminológico del delito de lavado, blanqueo o legitimación de caudales, ha optado por cambiar el término delito precedente por la de actividad criminal, para de esta manera obtener resultados favorables y condenar por un proceso de lavado de capitales ilícitos, aun sin existir una condena preexistente por hecho previo, debido, a que la definición de la legitimación de caudales ilícitos no requiere su acreditación.

En tal sentido, Velasco et al. (2022), señalaron que los instrumentos internacionales del GAFI contra el blanqueo de caudales, pretenden que no exista la condición de una sentencia condenatoria para configurar los actos lavado de capitales fraudulentos, donde exista una causa penal abierta o condena; asimismo, la determinación objetiva de los hechos que hayan acompañado la proveniencia de los activos que han sido ocultados o reciclados, es así, que los actos de legitimación de caudales fraudulentos puede ser sancionado en la vía penal y se acumule con el delito previo tal y como refieren las legislaciones de Nicaragua y Guatemala de igual manera la Corte de casación de Costa Rica donde consideran la autonomía del delito preexistente.

En esa línea de ideas, para entender más a fondo el delito económico, es necesario mencionar la política establecida en cuanto al blanqueo económico y

financiación de violencia correspondiente al 2018-2021, el cual se aprobó bajo el Decreto Supremo n.º 003 - 2018 el mismo que ha instaurado cincuenta y ocho tipos de actos que tomaran la entidades que se encuentran mitigando el delito de blanqueo económico y actuaciones terroristas señalados por CONTRALAFIT, el cual tiene como objeto contribuir con la consistencia económica y política social del Perú, por lo que este organismo adscrito a la SBS implementó una dirección encaminada a combatir el delito de manera conjunta con distintas instituciones públicas involucradas en esta lucha y conforme al Acuerdo Plenario n.º 006-2021-CONTRALAFIT.

En tal sentido, es necesario se determine la comisión de la actuación criminal cometida con anterioridad, para la atribución del hecho delictivo; toda vez, que se requiere un criterio único respecto a la conexión entre los bienes ilícitos adquiridos con dinero maculado, y el hecho delictivo generador de los caudales que han sido integrados en el circuito económico financiero, generando apariencia de legalidad, asimismo, la forma subjetiva que se debe llevar a cabo para establecer una motivación de la actividad criminal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

El trabajo en referencia, se realizó con un enfoque cualitativo, donde se consideró que el tipo de estudio es básico, ya que contiene características descriptivas que; predicen, explican y aportan de acuerdo al conocimiento científico que se desarrolla de manera teórica.

Por tener un adecuado entendimiento respecto de un número jurídico social, es importante considerar el ámbito empírico, debido a que, es la experiencia máxima, la que aportará y dotará de entendimiento el tema de investigar (Hernández-Sampieri y Mendoza 2018).

3.1.2. Diseño de investigación

La presente, es una investigación fenomenológica, realizada a partir de “La ejecución refleja de la cosa juzgada y la valoración del triple pilar indiciario en los procesos de lavado de activos en el Perú”. El cual, permitió conocer la estructura esencial y el fenómeno jurídico subjetivo de la legislación peruana, a través de la recolección de datos a partir de la experiencia y fenomenología de criterios uniformes necesarios e importantes en la investigación; de esta manera, proponer soluciones que aporten y guíen en la aplicación de la norma penal.

Para realizar una investigación de enfoque cualitativo, es necesario que se estudian las situaciones relevantes llamados fenómenos de manera estructurada. Por lo que es importante que el investigador realice estudios a manera de poder realizar una teoría respecto de los hechos suscitados (Hernández-Sampieri y Mendoza 2018).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En relación con Olmedo (et al., 2020), conciben a la categorización como un método de selección, respecto de información oportuna, relacionada al tema que se pretende investigar, donde existan acontecimientos conexos a la verificación y

organización a manera de recaban datos y clasificar información en categorías, subcategorías y criterios.

En ese sentido, la compilación de información de manera previa que se encuentre vinculada al problema, a manera de determinar la categorización y consecuentemente la subcategorización orientada a recabar información para aportar mayor alcance de percepciones existentes en cuanto a “La ejecución refleja de la cosa juzgada y su valoración en el delito de lavado de activos en el Perú, 2023”. Es así, que para el desarrollo de categorías se desarrollaron los siguientes conceptos esenciales de la investigación: i) Lavado de Activos; ii) Triple pilar indiciario iii), y como subcategorías: i) Etapas del delito de lavado de activos, ii) incremento inusual del patrimonio, inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento inusual, actividad criminal.

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Criterios
Lavado de activos	Colocación	Insertar, adquirir bienes muebles e inmuebles, constitución de empresas, etc.
	Estratificación	Vender, donar, transferir bienes muebles e inmuebles intangibles
	Integración	Ocultar o mantener activos de procedencia ilícita dentro de su esfera jurídica
Triple pilar indiciario	Incremento inusual del patrimonio	Adquisición de bienes muebles e inmuebles, o movimientos de la banca financiera
	Inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento inusual	Inexistencia de actividad laboral o documentos que acrediten los ingresos
	Actividad criminal	La vinculación genérica de la actividad criminal

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación tuvo como escenario la legislación peruana, se llevó a cabo en territorio nacional, y se encuentra relacionada a organismos públicos, que combaten los actos de lavado de activos, el mismo que permitieron

cumplir con el propósito de estudio de la investigación planteada para lograr el desarrollo de tesis.

La comunidad poblacional que intervendrá en desarrollo de la investigación fueron profesionales en Derecho, domiciliados en Lima Metropolitana y que actualmente se encuentran ejerciendo actividad jurídica en relación a los procesos del delito de lavado de activos.

3.4. Participantes

En cuanto a las entrevistas que se ejecutó para la elaboración del trabajo se contó con tres abogados expertos en procesos en delitos lavado de activos, con el objeto de validar el instrumento de recolección de información. Además, fueron seis abogados especializados en Derecho penal, que, con pleno conocimiento y experiencia respecto a la materia, al delito de lavado, quienes serán los entrevistados, ya que, la información que se nos otorgue será de aporte en cuanto al lineamiento jurídico del Decreto Legislativo n.º 1106 y los tratados internacionales.

Se seleccionó rigurosamente a los entrevistados de acuerdo al conocimiento y estudio de la materia de investigación, tomando como criterios de inclusión y exclusión, los mismos que se precisaron en la siguiente tabla.

Tabla 2

Proceso de selección de expertos

Criterios	Inclusión	Exclusión
1 ^{er} criterio Especialidad	Expertos que cuenten con una especialidad en derecho penal	Expertos que no tengan especialidad en derecho penal
2 ^{do} criterio Grado Académico	Que cuenten con grado de maestría y/o doctorado.	Que no cuenten con grado de maestría y/o doctorado.
3 ^{er} Criterio Trayectoria	Que cuenten con experiencia mayor a 5 años en el ámbito penal de lavado de activos	Que cuenten con menos de 5 años de experiencia en lavado de activos

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sobre el método o herramientas empleados en la recopilación de la información, son entrevistas relacionadas al tema; sin embargo, se tuvo como herramienta que permitió la recaudación de información, la guía de entrevistas de manera estructurada y el instructivo de la guía, para su revisión.

Técnicas: para Mendoza y Duana (2020), es el método que permitió al investigador recopilar la información, de forma confiable y objetiva, conforme al tipo y modelo de metodológico empleado en la investigación, asimismo, busca obtener resultados favorables en su desarrollo.

Entrevista: la entrevista es aplicada a una o más personas, en base a una herramienta de cuestionamiento, llamada guía de entrevista, en el cual se desarrollan las preguntas para los participantes, de manera estructurada (Hernández-Sampieri y Mendoza 2018).

Instrumento de recolección de datos: Conforme Mendoza y Duana (2020), esta permitió generar las condiciones a través de procedimientos y actividades que permitió obtener la información necesaria en el desarrollo de la investigación.

Guía de entrevistas: Este es el instrumento empleado, que permitió recopilar información confiable y objetiva, a través de entrevistas dirigida a los participantes.

Tabla 3

Matriz de ficha técnica instrumental

Aspectos clave		Instrumento
Nombre		Entrevista a profundidad
Tipo		Semi-Estructurada
Instrumento		Guía de entrevista
	Objetivo General	Determinar la importancia de la figura de ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos.
Técnicas	Objetivo Específico	Explicar la relación entre la actividad criminal previa y su configuración dentro del triple pilar indiciario
		Determinar los elementos de imputación del delito precedente en el proceso de lavado de activos en relación al Decreto Legislativo 1106.

Participantes

5 abogados de profesión, con especialidad en el ámbito penal y procesal penal, con competencia en procesos del delito de lavado de activos, que actualmente se encuentren ejerciendo actividades en relación al tema de investigación.

3.6. Procedimiento

La presente investigación ha sido desarrollada aplicando entrevistas a profundidad, para la obtención de información. Siendo la primera obtenida a través de criterios de inclusión y exclusión de profesionales en la materia de lavado de activos; por otra parte, en relación a la segunda, esta fue aplicada a través de un proceso como será señalado a continuación.

1. El tiempo de la entrevista, el cual tiene un promedio de 20 a 40 minutos por entrevistado.
2. Las entrevistas se llevarán a cabo de forma sincrónica y presencial, utilizando medios tecnológicos como son; Google meet, Zoom, etc. Previa coordinación con el entrevistado.
3. La información recabada a los entrevistados será plasmada en archivo Word, ya desglosada y seleccionada.
4. Se realizó un filtro de la información recabada a fin de tener una data más clara y precisa en relación al tema de investigación.
5. Por último, a través de los criterios de categorización y codificación se seleccionará la información.

3.7. Rigor científico

Para acreditar la confiabilidad, efectividad, validez y objetividad de la información obtenida en la investigación, se dio a través de la reconstrucción de la información recopilada de las fuentes de recolección de datos, que contiene datos.

Confiabilidad: Busca que el investigador, plasme de forma objetiva, la información obtenida mediante interpretaciones congruentes y similares obtenidas en la reposición de la información a través de sus instrumentos de recolección de datos. para (Hernández y Mendoza 2018).

Credibilidad o Máxima validez: Señala que esta busca que el investigador plasme de manera minuciosa la información captada a través de los instrumentos de recolección de datos, y esta no sea distorsionada a través de sesgos, y de esa manera ser transmitida en el resultado del proyecto de investigación (Hernández y Mendoza 2018).

Conformabilidad: Hernández y Mendoza (2018) indicaron que esta se encuentra ligado a credibilidad de la investigación, por lo que busca que en el proyecto de investigación se haya minimizados los sesgos y tendencias por el investigador, mediante el rastreo de sus fuentes de información e indicar forma del resultado de la interpretación usada.

3.8. Método de análisis de datos

Ramos (2018), refiere que el método lógico, considerado también *ratio legis*, a través del cual se podrá analizar el progreso de la ciencia jurídica y su jurisprudencia, a través, de la información compilada, y de los instrumentos de recolección de datos. Asimismo, se ejecute el correcto funcionamiento de la norma, contra los procesos del lavado de activos, la interpretación la información recaudada, que se obtuvo de los entrevistados, fue llevada a discusión, la cual permitió obtener resultados de la información, en relación a la investigación planteada.

3.9. Aspectos éticos

Se respeto la autoría sobre la revisión de textos, derechos de la propiedad intelectual a través de la autoría, y normas APA séptima edición, las cuales han señalado las directrices a tener en cuenta para el desarrollo de un trabajo de investigación, y la responsabilidad del investigador para el uso de citas textuales y su autoría.

Asimismo, conforme los Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV, de fecha 16MAR2023, aprobó la Guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos y conforme lo señalado en sus anexos tres, cuatro y cinco, que establecen los criterios que aseguren la calidad ética de la investigación, de acuerdo a los siguientes principios éticos:

Principio de Autonomía: La cual da consta de la participación voluntaria de los entrevistados, que participaron en la recolección de datos conforme se observa del instrumento de recolección de datos.

Principio de no maleficencia: es brindar al participante seguridad, y que el instrumento el cual permitirá recolectar la información de no le acarreará riesgo o daño al final de la investigación, asimismo este podrá decidir no responder, en caso crea que una de las preguntas planteadas le produzca insatisfacción.

Principio de Beneficencia: se indicará al participe que el resultado obtenido, a través del instrumento, se reportar a la institución tras la conclusión de la investigación, asimismo, ente no recibirá beneficio económico alguno, asimismo, que los resultados obtenidos no tienen finalidad aportar a la sociedad, en beneficio del debido proceso en casos por Lavado de Activos.

Principio de Justicia: la cual brindara a los participantes anonimato, sobre los datos a portados a través del instrumento, la cual garantizara que la información brindada será trabajada de forma confidencial, no se usada para a otros fines fuera del desarrollo de la investigación, los aportes ofrecidos se encontraran bajo custodia del investigador principal y posteriormente serán eliminados por seguridad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados.

1. ¿Cuál es la importancia la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos?

Tabla 4

Pregunta n.º 1: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º1
C. M. C.	La vinculación de la actividad criminal previa con el delito de lavado de activos es sumamente importante [...], por cuanto deben existir indicios que vinculen a los investigados con una actividad criminal previa.
J. A. H. Z.	El delito precedente [...], carece de importancia, por cuanto, el proceso por el delito de lavado de activos goza de autonomía procesal y sustantiva y la presencia de cualquier tipo que califique como ilícito precedente, solo es indiciario, sin tener la calificación acabada.
M. C. M. T.	[...], el delito de lavado de activos en un delito autónomo, asimismo, es necesario la conexión, con un elemento indiciario para su vinculación con los bienes ilícitos adquiridos, sin justificar.
M. A. R. G.	[...], el delito de lavado de activos debe ser vinculado con alguna actividad criminal, que estuviera estado involucrado de forma directa o indirecta [...].
G. P. P	[...], tiene vital importancia para vincular la actividad criminal del investigado en los procesos de lavado de activos, siempre en cuando exista una relación entre ambos procesos, sobre el agente y su relación con la actividad criminal que permita inferir el núcleo de las ganancias ilícitas, instrumento que deberá ser valorado y analizado, para determinar si su valor.

Tabla 5

Pregunta n.º 1: análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Actividad criminal previa	Indicios	La cosa juzgada refleja es el análisis que se realizará del fondo de la resolución que pone fin un proceso, la cual tiene un lado pósito y otro negativo, sobre el primero señala que nadie puede ser juzgado por un mismo hecho por segunda vez, el segundo va más a la función del juzgador que deberá analizar el fondo de este medio de
Delito precedente	Autonomía Procesal y sustantiva	
Elemento indiciario	Vinculación entre el agente y la actividad criminal	

prueba, y su valoración conexas con el delito de lavado de activos.

2. Respecto a la prueba indiciaria, ¿cuáles son los elementos conexos que motivan el inicio de una investigación por el delito de lavado de activos?

Tabla 6

Pregunta n.º 2: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º2
C. M. C.	[...], el incremento patrimonial de los investigados, la no explicación lógica o razonable de operaciones económicas o la vinculación con personas dedicadas a actividades ilícitas, [...].
J. A. H. Z.	[...], las autoridades efectúan investigaciones complejas, relaciones al pedido de información contable, financiera, notarial, registral, tributario entre otros afines
M. C. M. T.	[...], es la UIF quien, a través de un análisis de información recopilada a través de distintas instituciones financieras alerta, a la fiscalía como a la Divila, sobre las actividades sospechosos [...], posteriormente se deberá analizar la información contable, financiera, notarial, registral y demás, los cuales permitirán determinar el hecho ilícito.
M. A. R. G	a través de esta se permitirá evidenciar que el patrimonio del agente, habría sido construido producto de actividades ilícitas, ente prueba [...], indiciaria debe cumplir tres aspectos fundamentales, conexos uno del otro;1), que el investigado hubiera adquiridos bienes sin justificar, 2), que no cuente con una actividad laboral o empresarial que hubiese justificado dichas ganancias y 3), la vinculación con algún delictivo generador de ganancias ilícitas.
G. P. P	[...], la prueba indiciaria, debido a su estructura criminal que busca encubrir el origen ilícito del patrimonio adquirido, debido a esto, los operadores de justicia deberán recabar los indicios suficientes que permitan inferir y conectar de forma intercalada cada acto realizado del procesado con el fin dotar de apariencia legal los activos obtenidos.

Tabla 7

Pregunta n.º 2: análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Incremento patrimonial	Incremento patrimonial injustificado.	El delito de lavado de activos es un delito pluriofensivo, y es a través de la prueba indiciaria que permitirá atribuir el hecho delictivo, conformado al triple pilar indiciario, la cual consta del incremento patrimonial injustificado, la no a
Ejecución de etapas del delito de lavado de activos	Modalidades de dar apariencia de legalidad al dinero ilícito.	
Actividades sospechosas	Plan de contingencia de Divila.	

acreditación de una actividad económica y su vinculación con alguna actividad criminal que genera ganancias.

3. En su opinión, tras el informe de la SBS-UIF, que informó 140 sentencias condenatorias en el periodo 2012-2020, ¿cuál es la principal causa por las que existen escasas sentencias condenatorias?

Tabla 8

Pregunta n.º 3: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º3
C. M. C.	La principal causa de la poca emisión de sentencias por lavado de activos es el nivel de estándar de prueba en este tipo de delitos que asumen los Magistrados [...], es decir, en más de una oportunidad los Jueces desean “prueba directa” sabiendo perfectamente que no existe en casi el 98% de casos prueba directa.
J. A. H. Z.	Los procesos de lavado de activos, por su complejidad -pluralidad de agentes, gran cantidad de bienes a investigar, tienen alcance nacional e internacional, compuesto por estructuras criminales [...], por la forma de las investigaciones no convencionales que implican efectuar el acopio de información contable, financiera, bursátil entre otros, procesos o fases en las que las autoridades avocadas a esta investigación, no permite obtener sentencias en tan corto tiempo.
M. C. M. T.	El delito de lavado de activos es un delito complejo, por lo que esto mucho dependerá de la cantidad de agentes, de los activos adquiridos investigados, el alcance nacional e internacional, [...], por otra parte, esto también se debe a un deficiente personal, desde los actos de investigación hasta el juzgamiento, que en su defecto buscaban una actividad criminal acabada, sin analizar los otros indicios de este tipo criminal.
M. A. R. G	[...], es un delito complejo, [...], la prueba indiciaria y recabar los elementos convicción en este proceso, demoren años en resolver, [...] Por otra, respecto al periodo señalado, esto también se debería a una mala aplicación de los operadores de justicia, en continuar señalando que el delito de lavado de activos debe ser vasado en el delito precedente [...].
G. P. P	[...], es un delito bastante complejo, debido a que recabar la información y analizarla, plasmarla suele ser abundante por el tipo de delito, asimismo, esto también se debió a un criterio por los operadores de justicia, respecto al delito precedente y que este se encuentre con sentencia condenatoria, criterio que conforme la doctrina se ha cambiado y ahora solo es necesario una vinculación referencial y no es necesario que la actividad criminal se terminada.

Tabla 9*Pregunta n.º 3: análisis*

Convergencia	Divergencia	Análisis
Escasas sentencias Pluralidad de agentes Actividad criminal acabada	Prueba directa, que incrimine al agente o la organización criminal. Investigación compleja, debido a la pluralidad de agentes, las diligencias que se lleven a cabo o pluralidad de delitos. Deficiencia de personal	Esto se debe a que el delito de lavado de activos es un delito complejo, el cual consta de la pluralidad de agentes, si son de nacionalidad peruana o extranjeros, la información recopilada de las entidades públicas y privada sobre los bienes y ganancias adquiridas. Como también la falta de capacitación de la PNP, fiscales y jueces que muchas veces no cuentan con el conocimiento necesario para entender este delito tan complejo.

4. Con relación al delito precedente y su vinculación con el LA, ¿cuáles son los factores que mitigan la relación causal del delito precedente con el LA?

Tabla 10*Pregunta n.º 4: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º4
C. M. C.	[...], lo que mitiga o atenúa la relación de la actividad criminal previa con el delito de lavado de activos es la falta de investigación por parte de los entes encargados de la misma, [...].
J. A. H. Z.	[...], muchos fiscales o jueces, siguiendo la corriente de abogados de organizaciones criminales, optan por hacer una exigencia que el delito precedente, [...], otro aspecto, es la conexión de las organizaciones criminales, a que solo debe ser indiciaria sin exigencias acabadas, con el delito de lavado de activos, [...].
M. C. M. T.	[...], es preferible hablar de una actividad criminal y del delito precedente, dado que esta puede ser acaba o no, como también puede haber se vinculado hecho anteriores como posteriores de la actividad criminal, para vincularla con el delito de lavado de activos.
M. A. R. G	[...], falta de capacitación, no solo de fiscales y jueces, sino también desde que esta inicia por parte de la División de Lavado de Activos, dado lo complejo que puede llegar a ser este delito [...].
G. P. P	En principio, se cambiando delito precedente u otros similares por el termino de actividad criminal, asimismo esta debe ser capaz de generar ganancias, es así que, a través de estos indicios, se permitirá invertir que el procesado habría construido su patrimonio a través de las ganancias ilícitas, debido que no contaría con negocios o actividad económica capaz de justificar que el origen de su patrimonio.

Tabla 11*Pregunta n.º 4: análisis*

Convergencia	Divergencia	Análisis
Relación de la actividad criminal previa Prueba indiciaria Delito precedente	Falta de investigación por parte de las autoridades como causa de ineficiente probatura del delito de lavado de activos. Operadores de justicia utilizan diversos principios al valorar el delito precedente.	Hablar del delito precedente es un hecho anterior por lo que en el delito de lavado de activos el termino idónea es la actividad criminal, dado que esta puede ser acabada, en curso o posterior a la investigación, de esta manera, permitiendo ser enlazada como el hecho ilícito que genero los ingentes dinerarios.

5. Siendo el LA un delito basado en indicios donde se cuestionan los bienes de procedencia, ¿la prueba indiciaria, es un elemento suficiente para atribuir culpabilidad en los procesos de LA? ¿Por qué?

Tabla 12*Pregunta n.º 5: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 5
C. M. C.	Si porque en este tipo de delitos aproximadamente el 99% se basa en prueba indiciaria, por cuanto es muy raro que haya prueba directa en el delito de lavado de activos.
J. A. H. Z.	[...], la prueba indiciaria en el delito lavado de activos e idónea o adecuada para las investigaciones o procesos, por cuanto, a través de la prueba directa es imposible de conocer de estos capitales maculados, [...], razones por las cuales este tipo de prueba es fundamental para una futura sanción, claro está, aparejada con las pericias contables financieras.
M. C. M. T.	[...], la jurisprudencia nacional, para el delito de lavado de activos la prueba indiciaria es adecuada, para la investigación y proceso, debido que la prueba directa no es idónea en este tipo penal, dado que es un delito pluriofensivo, por lo que es imposible acreditar a través de la prueba directa [...].
M. A. R. G	[...] la prueba indiciaria es idónea, [...], juega un papel importante dentro del proceso de lavado de activos, [...], permitirá enlazar, aquellos bienes adquiridos por el agente, y si estos fueron adquiridos con dinero licito del trabajo o negocio que tuviese, o en todo caso de alguna actividad criminal [...].
G. P. P	Si, debido a que conforme ya se ha establecido, el delito de lavado de activos es un delito de peligro abstracto, siendo los indicios el medio probatorio idóneo para acreditar la actividad criminal del procesado con los actos de lavado de activos, [...].

Tabla 13*Pregunta n.º 5: análisis*

Convergencia	Divergencia	Análisis
Prueba indiciaria Prueba directa Lavado de activos	Poco probable que se utilice la dogmática de prueba directa. Proposición de la prueba indiciaria es una herramienta idónea. Jurisprudencia nacional.	La prueba indiciaria o prueba indirecta, es la más idónea para este delito tan complejo, que es el lavado de activos, dado que a través de la prueba directa es imposible conocer de las ganancias incorporadas al sistema económico, siendo los indicios la forma de probar de forma conexo la adquisición de bienes con alguna actividad criminal.

6. ¿Cuáles son los mecanismos de probanza para acreditar la actividad ilícita previa en los procesos de lavado de activos?

Tabla 14*Pregunta n.º 6: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º6
C. M. C.	Información emitida por las diversas instituciones del Estado. [...], respecto a las posibles carpetas fiscales que tengan los investigados; [...], PNP debe de brindar información respecto a los antecedentes que pudieran registrar los investigados.
J. A. H. Z.	[...], para probar la actividad previa del delito de lavado de activos, es asistir a la prueba indiciaria, a fin de acreditar la procedencia delictiva o vinculación con el delito fuente [...], generados de fuentes ilícitos, [...].
M. C. M. T.	No es acreditar la actividad criminal, sino el nexo que tiene con los bienes adquiridos y que este no cuente con una fuente de ingresos, que puedan justificar dichas adquisiciones, asimismo, como ya se ha indicado [...], es un delito autónomo [...].
M. A. R. G	[...], no es necesario acreditar, sino vincularlo con el delito de lavado de activos, [...] permitirá inferir que los bienes o patrimonio del agente fue obtenido de la actividad ilícita, [...].
G. P. P	[...], no es necesario que la actividad criminal se encuentre terminada, debido a que esta puede haber sido vinculada de un hecho anterior, en proceso o posterior al inicio de la investigación, debido a que esto solo genera la conexión sobre el origen de las ganancias ilícitas para atribuirle apariencia legal.

Tabla 15*Pregunta n.º 6: análisis*

Convergencia	Divergencia	Análisis
Antecedentes. Prueba indiciaria. Fuente de ingresos Actividad ilícita	Los antecedentes de los investigados deben ser facilitados por la PNP. Procedencia delictiva y acreditación del delito fuente Vinculación del nexo de actividad criminal previa y bienes adquiridos.	La actividad criminal no debe ser probada, pero si es un elemento indiciario que permitirá vincularla con el delito de lavado de activos, elemento que deberá ser facilitados por la PNP, ministerio público y poder judicial, así como vía cooperación internacional.

7. ¿Por qué se concibe, que el delito generador de los bienes ilícitos debe ser probado a través de una sentencia condenatoria, si el DL 1106° ha señalado que solo es necesaria su vinculación y no su probanza?

Tabla 16*Pregunta n.º 7: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º7
C. M. C.	[...], la norma es excesivamente clara en el sentido de que no se necesita una sentencia condenatoria para poder llevar a cabo una investigación por delito de lavado de activos.
J. A. H. Z.	[...], el delito precedente, solo debe ser referencial y la norma no hace mención que esta sea de exigencia acabada, es decir con sentencia condenatoria del delito precedente, por cuanto de ser exigible, el delito de lavado de activos perdería autonomía procesal y sustantiva, [...].
M. C. M. T.	[...] no es necesario un hecho acabado para determinar la acreditación de la actividad criminal, [...], pero se ha observado que la falta de conocimiento o capacitación genera que los operadores de justicia determinen su posición con el hecho precedente, quitándole autonomía.
M. A. R. G	[...], anteriormente se requería la forma acaba del delito previo, aun con las jurisprudencias emitidas, una parte de los operadores de justicia seguían solicitando que delito sea acabado, [...], con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.º1106, y sentencia Casatorio 01-2017. que establecieron que la actividad criminal solo será vinculada al delito de lavado de activos, [...].
G. P. P	[...], necesario una vinculación genérica con alguna actividad criminal que permita inferir la relación de esta con los activos maculados integrados en el circuito económico financiero.

Tabla 17*Pregunta n.º 7: análisis*

Convergencia	Divergencia	Análisis
Investigación por delito de lavado de activos.	No es necesaria una sentencia condenatoria.	Como ya se ha señalado el delito de lavado de activos es un delito autónomo, es así que no es necesario que la actividad criminal sea acabada, por lo que para este delito solo es necesario el nexo entre la actividad criminal, generadora de ganancias, con los bienes maculados obtenidos por el agente, incapaz de justificar la procedencia lícita de los bienes.
Acreditación de la actividad criminal.	Autonomía procesal y sustantiva.	
Forma acaba del delito previo.	Falta de capacitación.	
Operadores de justicia.	La actividad criminal solo debe ser vinculada de forma referencial.	

8. Si bien el artículo 10 del DL N°1106, señala que el delito de lavado de activos es un delito autónomo y no es necesario identificar la actividad criminal generadora de los bienes maculados. En ese sentido, desde su experiencia, ¿Es importante conocer la actividad criminal generadora de los bienes maculados para la imputación del delito de LA? ¿Por qué?

Tabla 18*Pregunta n.º 8: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º8
C. M. C.	Si es necesario identificar la actividad criminal previa, porque ello va a ser el VINCULO con el delito de lavado de activos: No debemos confundir que dicha actividad criminal previa tenga una sentencia condenatoria, pero lo que si se debe de acreditar es la relación con dicha actividad por parte de los investigados, [...].
J. A. H. Z.	[...], hallar el nexo causal del delito generador de capitales maculados con el delito de lavado de activos, a través de actos de investigación [...], por ello el delito de lavado de activos es autónomo, porque no requiere que conducta del delito precedente haya llegado a una sentencia condenatoria, [...].
M. C. M. T.	[...], es necesario solo generar una conexión de la actividad criminal con el delito de lavado de activos de forma referencial y no acabada, a través de los diversos actos de investigación [...].
M. A. R. G	[...], su vinculación permitirá inferir que el patrimonio construido por el agente, habría sido mediante alguna actividad criminal capaz de generar ingentes capitales de dinero, ensombreciendo de esa manera su origen ilícito y dotándolos de legalidad. Por otra parte, si esta no es vinculada a alguna actividad criminal capaz de generar ganancias, estaríamos ante otro delito y no lavado de activos.

G. P. P [...] , si esta no fuera vinculada a alguna actividad criminal no estaríamos hablando de actos de lavado de activos, [...].

Tabla 19

Pregunta n.º 8: análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Vinculación de la actividad criminal.	Debe acreditarse la actividad criminal con los investigados.	No debemos hablar de una actividad criminal previa o delito precedente, dado que conforme ya se encuentra señalado solo es necesario la vinculación de la actividad criminal con las ganancias adquiridas de ella, asimismo, indicar que el delito de lavado de activos es autónomo, por lo que no depende de la actividad criminal, solo determinar la conexión de esta con el delito de lavado de activos.
Nexo causal con la actividad criminal.	No requiere que la conducta sea acabada.	
Actos de investigación.	Inferir la conexión de la actividad criminal y ganancias ilícitas.	
Ingentes capitales de dinero.	El patrimonio construido fue producto de alguna actividad criminal.	

9. Actualmente, persiste la discusión sobre la acreditación del delito generador de los bienes ilícitos, teniendo en cuenta que el delito de LA consta de hechos conexos, de acuerdo a la Teoría Tripartita. ¿Por qué no se toma en cuenta el desbalance patrimonial o los movimientos financieros del agente para acreditar el hecho Ilícito?

Tabla 20

Pregunta n.º 9: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º9
C. M. C.	[...] el desbalance patrimonial no es el único indicio que se debe de probar, sino que también se debe de acreditar otros indicios como son el vínculo o relación con actividades criminales previas, así como la falta de justificación de dicho desbalance patrimonial. [...]
J. A. H. Z.	[...] se busca conocer los movimientos financieros, bursátil, tributario [...] todo ello se plasma en una Pericia Contable, donde se evidencia un desbalance financiero que no pueden acreditar el origen de estos capitales maculados, siendo este uno de los elementos indiciarios que, concatenan entre todos los indicios precedentes, concomitantes [...]
M. C. M. T.	[...] , a través de los actos de investigación, se analizará los movimientos financieros, bursátil y otros conexos con la actividad criminal, adquisición de bienes ilícitos permitiendo su vinculación [...]

- M. A. R. G [...] permitirá inferir que el criminal habría estado realizando actos de lavado de activos, la cual podrá ser probado a través de las pericias que indicaran el desbalance patrimonial, en tal sentido, el desbalance dará cuenta la falta de capacidad económica del agente para adquirir bienes.
- G. P. P Principalmente señalar que el desbalance patrimonial se obtendrá de una pericia contable, y será un medio de prueba que permita deducir que dicho resultado sería consecuencia de ingresos provenientes de ganancias ilícitas, generando la conexión del triple pilar indiciario como presupuestos probatorios fundamenteles para acreditar esta actividad criminal usada por las organizaciones criminales, con el único fin de integrar sus ganancias en la economía de los estados.

Tabla 21

Pregunta n.º 9: análisis

Convergencia	Divergencia	Análisis
Desbalance patrimonial Movimientos financieros Adquisidor de bienes ilícitos Capacidad económica	<p>La relación de la actividad criminal con los indicios.</p> <p>Desbalance financiero que no acredita el origen lícito del dinero.</p> <p>Analizar el movimiento financiero.</p> <p>Falta de capacidad económica para adquirir bienes.</p>	<p>Principalmente el triple pilar indiciario, consta de indicios; 1) la adquisición de bienes sin justificar, 2) actividad económica desconocida, y 3) la vinculación con alguna actividad criminal que genera ganancias, en tal sentido hablar sobre un desbalance patrimonial o movimiento financieros injustificados es acotar el desarrollo de una pericia, la cual es elemento probatorio que permitirá determinar que el agente no contaba con la capacidad adquisitiva para la adquisición de los bienes sin justificar, como de alguna actividad económica. Por lo que de esta manera se evidencia la factibilidad de la prueba indiciaria y su conexión lógica para su acreditación.</p>

4.2. Discusión.

4.2.1. Objetivo general:

Determinar la importancia de la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos.

La cosa juzgada refleja es el análisis que se realizará del fondo de la resolución que pone fin un proceso, la cual tiene un lado positivo y otro negativo, sobre el primero señala que nadie puede ser juzgado por un mismo hecho por segunda vez; el segundo va más a la función del juzgador que deberá analizar el fondo de este medio de prueba, que guarda una relación conexa con el delito de lavado de activos, más aún cuando se habla de una sentencia absolutoria, auto de sobreseimiento, disposición de archivo u otros, que pudieran haber puesto fin al proceso.

Es así, que Henríquez (2022) concluyó que el legislador ha considerado diversas formas en la punibilidad del delito de lavado de activos, adecuadas a las garantías procesales de la legislación penal chilena, dado que este es un delito globalizado y tiene una marcada relación con las organizaciones criminales, por consiguiente, para establecer una conexión con la actividad criminal en caso el proceso hubiera sido objeto de absolución de la misma, esta no será del todo eliminada, dado que el juzgador debe analizar el fondo de lo resuelto, y si existió o no actividad criminal, independientemente del resultado de la misma, debido a la autonomía del delito.

Asimismo, para Cortez (2021), es importante determinar el procedimiento más eficaz, contra la actividad criminal hasta que exista una igualdad entre la legislación de los estados miembros de la unión europea. De tal manera que para la legislación peruana solo es necesaria una vinculación genérica de la actividad criminal, por lo que a través de la cosa juzgada refleja, permitirá ser vinculada aun si esta habría terminada y resulta por sentencia absolutoria, sobreseído o disposición de archivo siendo el legislador quien deberá analizar el fondo de lo resuelto y existe elemento que permite dicha conexión con este delito.

Seguidamente, Sullcahuaman (2021) señaló que el criterio autónomo de la teoría del triple pilar, es riguroso al requerir como antecedente la existencia de un delito previo, donde haya existido una valoración acorde a los requisitos y principios taxativos y normativos del juez, en tal sentido, el análisis que realizará el magistrado a través de la cosa juzgada refleja, sobre lo resuelto de la actividad criminal que generara convicción al momento determinar la vinculación o no de la actividad criminal más aun siendo que para acreditar el delito de lavado de activos, es necesario señalar la actividad criminal que generó las ganancias maculadas.

El delito de lavado de activos es un delito pluriofensivo, y es a través de la prueba indiciaria que permitirá atribuir el hecho delictivo, conformado al triple pilar indiciario, la cual consta del incremento patrimonial injustificado, la no acreditación de una actividad económica y su vinculación con alguna actividad criminal que genera ganancias.

Es así que, Henríquez (2022) consideró que el legislador ha tomado diversas formas en la punibilidad del delito de lavado de activos, adecuada a las garantías procesales. En tal sentido, la prueba indiciaria es un mecanismo del derecho el cual es idónea para iniciar actos de investigación por la comisión del delito de lavado de activos, debido que este es un delito pluriofensivo, por lo que no existe prueba directa que permita inferir continuar con un desarrollo de investigación que permita atribuir la existencia de actos de lavado de activos.

Para Gómez y Yalico (2022), del análisis de la ejecutoria suprema del principio de confianza en el delito de lavado de activos, quebrando el principio de progresividad fiscal. Indicar, que ante todo, conforme la legislación peruana, es el fiscal quien tiene la carga de la prueba, por lo que, para la configuración del delito de lavado de activos, y siendo un delito complejo que se encuentra estrechamente ligada a la prueba indiciaria, es el agente quien debe acreditar que los fueron obtenidos de forma legal, por lo que el principio de confianza, es un instrumento subjetivo, el cual para el delito de lavado de activos no genera certeza, dado que con la sola confianza no es necesaria para acreditar si hubo o no delito.

Respecto a Ávila y Montoya (2021), quienes señalaron la necesidad de implementar un equipo multidisciplinario de investigación debido a que existe una

deficiente Investigación Preliminar, una falta de consenso de criterio de los operadores encargados de la investigación del delito, la escasa capacitación y especialización de los funcionarios encargados de la investigación. Debido a que conforme se ha indicado el delito de lavado de activos es un delito complejo, el cual consiste en el análisis conexo de la prueba indiciaria que permita inferir la configuración de los actos de lavado de activos, por lo que esto no basta con conocer la prueba indiciaria sino, es necesario hallar y determinar la conexión de cada una de ellas al delito mencionado.

Esto se debe a que el delito de lavado de activos es un delito complejo, el cual consta de la pluralidad de agentes, si son de nacionalidad peruana o extranjeros, la información recopilada de las entidades públicas y privada sobre los bienes y ganancias adquiridas. Como también la falta de capacitación de la PNP, fiscales y jueces que muchas veces no cuentan con el conocimiento necesario para entender este delito tan complejo.

Así, para Henríquez (2022), quien indicó que el legislador ha considerado diversas formas en la punibilidad del delito de lavado de activos, adecuada a las garantías procesales y debido a que es un delito globalizado y su estrecha relación con las organizaciones criminales. Por lo que, analizar la información a través de las diversas instituciones será de vital importancia para determinar no solo los actos, sino también la modalidad en que el agente pretendió dotar de legalidad los bienes maculados en el delito de lavado de activos.

Por otro lado, Carlos (2021) señaló que debe existir una eficaz colaboración por parte de los privados, en los que reside un deber indudable, como funcionarios y se encuentra reducido por su cercanía al riesgo de blanqueo. Debido a ello, es necesaria una ardua colaboración de los mismos, que permita a los operadores de justicia recabar la información necesaria, para descubrir las estructuras criminales que busca instrumentalizar empresas insertando capitales maculados.

Respecto al tema anterior, Ávila y Montoya (2021) señalaron, que es necesario la implementación de un equipo Multidisciplinario de investigación debido a una deficiente Investigación Preliminar; falta de consenso de criterio de los operadores encargados de la investigación, escasa capacitación y especialización

de los funcionarios, carente coordinación y organización entre el MP y la PNP, lo que confirma la complejidad de este ilícito penal, dado que es necesaria un conocimiento amplio y análisis constante de las diversas formas sofisticadas que permite a las organizaciones criminales integrar los caudales ilícitos al circuito legal.

4.2.2. Objetivo específico 1:

Explicar la relación entre la actividad criminal previa y su configuración dentro del triple pilar indiciario.

Hablar del delito precedente es tomar presente un hecho anterior, por lo que en el delito de lavado de activos el término idóneo es la actividad criminal, dado que esta puede ser acabada, en curso o posterior a la investigación, permitiendo ser enlazada como el hecho ilícito que generó las ingentes ganancias dinerarias, debiendo guardar relación con el delito de lavado de activos.

Por lo tanto, Ávila y Montoya (2021) señalaron, la necesaria implementación de un equipo Multidisciplinario de investigación debido a una deficiente Investigación Preliminar; Falta de consenso de criterio de los operadores encargados de la investigación, escasa capacitación y especialización de los funcionarios, carente coordinación y organización entre el MP y la PNP, debido que muchas veces tanto los operadores de justicia como la PNP, buscan que el delito haya sido identificado o que este tenga la condición de ser condenados, generando que muchas veces la persona quede impune o desmeritando el valor probatorio de los otro elemento que permiten inferir que hubo actos de lavado de activos.

De la misma manera para Sullcahuaman (2021), quien señala la existencia de un delito previo, donde haya existido una valoración acorde a los requisitos y principios taxativos y normativos del juez, por lo que se configura en un elemento de carácter objetivo del delito en cuestión, que conforme ya se ha señalado, la actividad criminal es necesaria, dado a que esta permitirá inferir el origen ilícito del patrimonio obtenido, configurando la conducta típica del agente en los actos de lavado de activos.

La prueba indiciaria o prueba indirecta, es la más idónea para este delito tan complejo, que es el lavado, dado que a través de la prueba directa es imposible

conocer de las ganancias incorporadas al sistema económico, siendo los indicios la forma de probar, la conexión existente sobre los bienes proveniente alguna actividad criminal, que ha permitido a las organizaciones criminales encubrir su origen, dotándolas de apariencia legal.

Henríquez (2022) ha considerado diversas formas en la punibilidad del delito de lavado de activos, adecuadas a las garantías procesales de la legislación penal chilena, dado que este es un delito globalizado y tiene una marcada relación con las organizaciones criminales, quienes buscan introducir los bienes maculados, al mercado legal, a través de mecanismos tendientes a desvirtuar su origen ilícito, dotándolos de legalidad. Por lo que, para este delito, hablar de una prueba directa que permita acreditar que el agente habría realizado actos de lavado, es imposible, siendo lo más idóneo inferir a través de la prueba indiciaria que el patrimonio obtenido por el agente tendría una estrecha vinculación con actividades fraudulentas que ha permitido lavar los ingentes dinerarios.

Por otra parte, para Cortez (2020) el procedimiento más eficaz, contra la actividad criminal en referencia, hasta que la legislación de los estados miembros de la Unión Europea exista una igualdad, son las medidas administrativas preventivas, de suma importancia en la lucha contra esta actividad ilícita, y otros similares para el blanqueo de capitales. Si bien, existen medidas preventivas contra este delito, esto solo es para mitigar la inserción de caudales fraudulentos en el circuito legal, por lo que aun los indicios permitan deducir la existencia de actos lavado de caudales fraudulentos y si esta habría sido integrada dificultando identificar su origen ilegal.

Respecto a Ávila (2021) es necesario implementar un equipo Multidisciplinario de investigación, en la contienda con el delito de lavado de activos, que pueda mitigar; i) La deficiente Investigación Preliminar; ii) Falta de consenso de criterio de los operadores encargados de la investigación del delito; iii) Escasa capacitación y especialización de los funcionarios encargados de la investigación y procesamientos del de los actos de lavado; iv) Carente coordinación y organización entre el MP y la PNP; v) Diversidad geografía e informalidad en la economía nacional. Siendo necesario que los operadores de justicia cuenten con la capacidad

y el conocimiento suficiente para poder recabar la información que sirvan como indicios, que configuren los actos de lavado.

En cuanto a Sullcahuaman (2021) indico que el criterio autónomo de la teoría del triple pilar, es riguroso al requerir como antecedente la existencia de un delito previo, donde haya existido una valoración acorde a los requisitos y principios taxativos y normativos del juez, por lo que se configura en un elemento de carácter objetivo del delito en cuestión, asimismo, la prueba del mismo es la condición para tipificar el delito de lavado de activos. Debido a que es un elemento indiciario que permitirán probar configuración de los actos de lavado, del origen ilícito de la actividad criminal con los ingentes dinerarios fraudulentos, que fueron integrados con el único fin de dificultar acreditar su origen ilícito.

La actividad criminal no debe ser probada, pero si es un elemento indiciario que permitirá vincularla con el delito de lavado de activos, elemento que deberá ser facilitado por la PNP, ministerio público y poder judicial, así como vía cooperación internacional.

Para Henríquez (2022) el legislador ha considerado diversas formas en la punibilidad del delito de lavado de activos, adecuadas a las garantías procesales de la legislación penal chilena, dado que este es un delito globalizado y tiene una marcada relación con las organizaciones criminales, quienes buscan introducir los bienes maculados, al mercado legal, a través de mecanismos tendientes a desvirtuar su origen ilícito, dotándolos de legalidad. Los mismos que deberán vinculado a alguna actividad ilícita capaz de generar ingentes dinerarios, para configurar de esta forma los actos constitutivos propios del delito de lavado.

En esa misma línea, Sullcahuaman (2021) Concluyo que el criterio autónomo de la teoría del triple pilar, es riguroso al requerir como antecedente la existencia de un delito previo, donde haya existido una valoración acorde a los requisitos y principios taxativos y normativos del juez, por lo que se configura en un elemento de carácter objetivo del delito en cuestión, asimismo, la prueba del mismo es la condición para tipificar el delito de lavado de activos, conforme lo señalado Sullcahuaman la actividad criminal es un elemento del tipo para el delito de lavado,

que permitirá generar a través de los otros elementos la conducta típica del agente para integrar los caudales fraudulento que configuran el delito de lavado.

4.2.3. Objetivo específico 2:

Determinar los elementos de imputación del delito precedente en el proceso de lavado de activos en relación al Decreto Legislativo 1106.

Como ya se ha señalado el delito de lavado de activos es un delito autónomo, es así que no es necesario que la actividad criminal sea acabada, por lo que para este delito solo es necesario el nexo entre la actividad criminal, generadora de ganancias, con los bienes maculados obtenidos por el agente, incapaz de justificar la procedencia lícita de los bienes.

De tal manera que, Henríquez, (2022) concluyo que el legislador ha considerado diversas formas en la punibilidad del delito de lavado de activos, adecuadas a las garantías procesales de la legislación penal chilena, dado que este es un delito globalizado y tiene una marcada relación con las organizaciones criminales, quienes buscan introducir los bienes maculados, al mercado legal, a través de mecanismos tendientes a desvirtuar su origen ilícito, dotándolos de legalidad. Que, al igual que la legislación peruana el delito de lavado es autónomo, por lo que no requiere que la actividad criminal sea probada, pero si conocer o identificar esta.

Por otro lado, Sullcahuaman (2021) Concluyo que el criterio autónomo de la teoría del triple pilar, es riguroso al requerir como antecedente la existencia de un delito previo, donde haya existido una valoración acorde a los requisitos y principios taxativos y normativos del juez, por lo que se configura en un elemento de carácter objetivo del delito en cuestión, asimismo, la prueba del mismo es la condición para tipificar el delito de lavado de activos. Debido a que, si bien es necesaria la vinculación de la actividad criminal, el delito de lavado es autónomo, en tal sentido el resultado que vincula la actividad criminal es un medio de prueba indicia por lo que su resultado no es que no sea necesario, sino que no debe ser confundido, dado que son delitos distintos.

No debemos hablar de una actividad criminal previa o delito precedente, dado que conforme ya se encuentra señalado solo es necesario la vinculación de la actividad criminal con las ganancias adquiridas de ella, asimismo, indicar que el delito de lavado de activos es autónomo, por lo que no depende de la actividad criminal, solo determinar la conexión de esta con el delito de lavado de activos.

Henríquez, (2022), concluyo que el legislador ha considerado diversas formas en la punibilidad del delito de lavado de activos, adecuadas a las garantías procesales de la legislación penal chilena, dado que este es un delito globalizado y tiene una marcada relación con las organizaciones criminales, quienes buscan introducir los bienes maculados, al mercado legal, a través de mecanismos tendientes a desvirtuar su origen ilícito, dotándolos de legalidad. Es tal sentido las estas organizaciones criminales buscaran integrar sus ganancias con la participación de familiares amistades u otros individuos, por lo conforme ya se estable tanto en el Decreto Legislativo n.º 1106 y Sentencia Casatorio 1-2017, que la actividad criminal no necesita ser probada solo vinculada al agente de forma genérica.

Asimismo, Ávila (2021) Concluyendo, que es necesario implementar un equipo Multidisciplinario de investigación, en la contienda con el delito de lavado de activos, que pueda mitigar; i) La deficiente Investigación Preliminar; ii) Falta de consenso de criterio de los operadores encargados de la investigación del delito; iii) Escasa capacitación y especialización de los funcionarios encargados de la investigación y procesamientos del delito; iv) Carente coordinación y organización entre el MP y la PNP; v) Diversidad geografía e informalidad en la economía nacional. Debido a ello es necesario que los operadores de justicia y demás e involucrados manejen un solo criterio, respecto a la actividad criminal y su vinculación con los actos de lavado.

Sullcahuaman (2021) Concluyo que el criterio autónomo de la teoría del triple pilar, es riguroso al requerir como antecedente la existencia de un delito previo, donde haya existido una valoración acorde a los requisitos y principios taxativos y normativos del juez, por lo que se configura en un elemento de carácter objetivo del delito en cuestión, asimismo, la prueba del mismo es la condición para tipificar el delito de lavado de activos. No podemos hablar de un delito presente dado que la

doctrina jurisprudencial y la Ley de lucha contra este delito, han sido enfático en señalar que se vincula la actividad criminal este ilícito penal puede tener condición de acabada, en curso o posterior a los inicios de investigación por lavado, dado que solo en necesaria una vinculación genérica.

Consecuentemente, Ávila (2021) concluyo la necesidad de implementar un equipo Multidisciplinario de investigación, en la contienda con el delito de lavado de activos, que pueda mitigar; i) La deficiente Investigación Preliminar; ii) Falta de consenso de criterio de los operadores encargados de la investigación del delito; iii) Escasa capacitación y especialización de los funcionarios encargados de la investigación y procesamientos del delito; iii) Escasa capacitación y especialización de los funcionarios encargados de la investigación y procesamientos del delito; iv) Carente coordinación y organización entre el MP.

Debiendo recabar la información que permita acreditar los bienes obtenidos, sus movimientos financieros, la actividades empresariales o laborales en las que se ha dedicado, e investigaciones o procesos en los que se encontró vinculado o procesado, los primeros serán analizados a través de una pericia los cuales serán medio probatorio y determinaran si existe o no desbalance patrimonial del agente, lo cual permitirá o no atribuirle el hecho ilícito tras haber integrado los caudales fraudulentos en el circuito económico legal.

Principalmente el triple pilar indiciario, consta de indicios; 1) la adquisición de bienes sin justificar, 2) actividad económica desconocida, y 3) la vinculación con alguna actividad criminal que genera ganancias, en tal sentido hablar sobre un desbalance patrimonial o movimiento financieros injustificados es acotar el desarrollo de una pericia, la cual es elemento probatorio que permitirá determinar que el agente no contaba con la capacidad adquisitiva para la adquisición de los bienes sin justificar, como de alguna actividad económica. Por lo que de esta manera se evidencia la factibilidad de la prueba indiciaria y su conexión lógica para su acreditación.

Henríquez, (2022), concluyo que el legislador ha considerado diversas formas en la punibilidad del delito de lavado de activos, adecuadas a las garantías procesales de la legislación penal chilena, dado que este es un delito globalizado y

tiene una marcada relación con las organizaciones criminales, quienes buscan introducir los bienes maculados, al mercado legal, a través de mecanismos tendientes a desvirtuar su origen ilícito, dotándolos de legalidad. E así que para la legislación peruana el desbalance patrimonial resultado de una pericio económica o contable es un medio probatorio que permitirá dar un mayor énfasis de la incapacidad adquisitiva del agente para adquirir de origen reconocido y con indicios vinculante a una actividad ilícita.

Para Sullcahuaman (2021) Concluyo que el criterio autónomo de la teoría del triple pilar, es riguroso al requerir como antecedente la existencia de un delito previo, donde haya existido una valoración acorde a los requisitos y principios taxativos y normativos del juez, por lo que se configura en un elemento de carácter objetivo del delito en cuestión, asimismo, la prueba del mismo es la condición para tipificar el delito de lavado de activos. Estos elementos típicos del delito de lavado de activo serán contratados a través de una pericia que permitirá determinar la capacidad adquisitiva del agente, asimismo cabe precisar que las pericias son medios probatorios que permitirá determinar la capacidad económica del agente, mas no es un elemento del tipo configurativo de los actos de lavado.

V. CONCLUSIONES

Primero. La cosa juzgada refleja, es una figura jurídica de gran aporte, puesto que, permitirá evidenciar la existencia de la relación entre el agente y la actividad criminal. Para los operadores de justicia, este instrumento jurídico, permitirá el análisis de fondo de un proceso terminado, no sólo por el resultado que este tiene, sino por el hecho ilícito, dado que, para el delito de lavado de activos, es necesario que exista una vinculación genérica.

En ese sentido, si el proceso fue terminado por sentencia absolutoria o sobreseimiento, este análisis permitirá inferir la conexión del origen de los caudales ilícitos con el agente como un medio probatorio suficiente.

Segundo. La doctrina peruana, en relación a lo desarrollado por el acuerdo plenario n.º03-2010 y la sentencia plenaria casatoria n.º01-2017, para la vinculación del agente con el delito de lavado de activos, no se debe catalogar un delito precedente como tal, para su vinculación, sino el de una actividad criminal que tenga conexión con los actos de lavado, debido a que el hecho ilícito puede tener condición de acabada, o encontrarse en curso posterior al proceso de investigación, los cuales acreditarán el origen ilícito de los bienes maculados.

Tercero. Los elementos de imputación para acreditar los hechos ilícitos, provenientes del delito de lavado de activos, de acuerdo al Decreto legislativo n.º1106; principalmente, este puede ser cometido por una persona que tenga conexión con alguna actividad criminal, además que la actividad permita generar ganancias ilícitas, asimismo, un inusual incremento de su patrimonio, sin una actividad laboral que permita justificarlo.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que los operadores de justicia, utilicen la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada, principalmente porque permitirá analizar el elemento probatorio de la actividad criminal, permitiendo una correcta valoración, al momento de dirimir la responsabilidad penal del agente, frente a la comisión del delito de lavado de activos.

Por otro lado, capacitar a los miembros de la PNP, que tengan participación o se encuentren a cargo de las investigaciones por el delito de lavado de activos, asimismo, representantes del ministerio público especializados, que intervienen en el delito mencionado, debido a que se ha evidenciado un razonamiento sesgado, ante las diligencias y pericias que deban realizarse en el proceso de investigación preliminar, debido a que, es un delito de peligro abstracto y dada su complejidad, genera que dichos operadores incurran en un error involuntario en su análisis valorativo.

Finalmente, respecto a la actividad criminal; los operadores de justicia que conforme se ha desarrollado en el acuerdo plenario n.º03-2010, la sentencia plenaria casatoria n.º01-2017 y el decreto legislativo n.º1106, el delito de lavado de activos, es autónomo, en tal sentido, dicha actividad criminal debe ser vinculada de manera genérica, considerando aspectos subjetivos y objetivos, que ayudarán a no recaer en concepciones errónea al momento de calificar la vinculación de actividad criminal y el agente.

REFERENCIAS

- Abanto, M (2015) Evolución de criminalización del lavado de activos en doctrina y práctica de Perú y Alemania. *Lavado de activos y compliance. Perspectiva internacional y derecho comparado (pp. 77)*. Lima: *Jurista Editores*.
- Adra, R. D. (2022). Lavado de activos con criptomonedas: Vulnerabilidades de control. *Cuadernos De Investigación Serie Administración*, (3). Recuperado a partir de <https://revele.uncoma.edu.ar/index.php/administracion/article/view/4505>.
- Ali, M., Nurhidayat, S., Prabowo, M.S., Muhammad, R. (2022). Corruption, asset origin and the criminal case of money laundering in Indonesian law. *Journal of Money Laundering Control*, (2), 455-466. DOI 10.1108/JMLC-03-2021-0022.
- Ambos, K. Carrión, A. Abanto, M. Galain, P. Asmat. D. Winter, J. Caro, J. Polaino, M. Caro, D. Reyna, L. Urquizo G. (2015). *Lavado de Activos y Compliance, Perspectiva Internacional y Derecho Comparado*. *Jurista Editores*.
- Armiento, G. Goite, M. Gambino, L. García, L. (2015), *El lavado de dinero en el siglo XXI, Una visión desde los instrumentos jurídicos internacionales, la doctrina y las leyes en América Latina y España*, Universidad Autónoma de Sinaloa, [Ed] UNIFURIS, https://editorial.uas.edu.mx/img/LibrosElectronicos/Lavado_Dinero.pdf
- Arrias Añez, J. C. J., Moreno Arvelo, P. M., & Robles Zambrano, G. K. (2021). Análisis comparativo sobre la tipificación y sanción del delito de lavado de activos entre la legislación ecuatoriana y venezolana. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 20-26. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n5/2218-3620-rus-13-05-20.pdf>
- Blanco, I. Fabian, E. Prado, V. Santander, G. y Saragoza, J. (2018). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial, 5°ED*, Organización de los Estados Americanos (OEA) y Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT). https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf.
- Bramont-Arias, L. (S/A), *El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, Procedimiento especiales, Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales, Gaceta penal y procesal penal*.

Caro, J. (2020), Summa Penal, III. Lavado de Activos, Decreto de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado-Decreto Legislativo N.º 1106, Editorial Nomos y Tesis [4ed].

Casación N° 842-2015-Lambayeque, Cosa juzgada e instigación en masa, Corte suprema de justicia, 21DIC2016, <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/12/Casacion-842-2015-Lambayeque-Cosa-juzgada-comprende-tambien-a-quien-pudo-y-debio-haber-sido-procesado-y-no-lo-fue.pdf>.

Castro, R. (2018). La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales [Tesis Doctor, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional de la Universidad de Salamanca. <http://hdl.handle.net/10366/139789>

Congreso de la República del Perú. (2002,26 de junio). Ley 27765. Ley Penal contra el Lavado de Activos. http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/ley_27765.pd

CONTRALAFT, (2018) Política y plan nacional contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo (2018-2021), Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Pensiones [1º ed-2018], https://contralaft.gob.pe/Portals/0/Políticas%20y%20Planes/Po%CC%81litica_Plan_CONTRALAFT.pdf?ver=puXZG-zOtLASrOHk3mvbIA%3d%3d

Corte Suprema de Justicia (2022, 30 de noviembre) Sentencia de Casación N° 640-2022/ICA (San Martín Castro) <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0bbe7c8049c81a728752f79026c349a4/caas+640-2022+ICA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0bbe7c8049c81a728752f79026c349a4>

Changan, R. Solís, E. Puchuri, F. (2018). Sistema de Justicia Delito de Corrupción y Lavado de Activos, [1ºed]. Pontificie Universidad Católica del Perú.

Decreto Legislativo N° 1106, Lucha eficaz contra el lavado. de activos y otros delitos relacionados. a la minería ilegal y crimen organizado, <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contra-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3>.

De La Mata, N. Gómez, J. Lascuráin, J. & Nieto, A. (2018). Derecho Penal Económico y de la Empresa, Editorial Dykinson.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6505857>.

De La Torre, C. (2017), Relación existente entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria. Un análisis desde la normativa de Ecuador, Relaciones entre paraíso fiscal, defraudación tributaria y lavado de activos, Universidad Central de Ecuador, Revista de la Facultad de Derecho, N°.43,
<https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a2>.

Financial Action Task Force (FATF), 2007: "Guidance on the Risk-Based Approach to Combating Money Laundering and Terrorist Financing". Disponible en <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/High%20Level%20Principles%20and%20Procedures>.

Galvez, T. (2018), Autonomía del delito y problemática del "delito previo", Autonomía del delito de lavado de activos, cosa juzgada y cosa decidida, *Ideas Soluciones Editorial*.

García, P. (2013). El Delito de Lavado de Activos. *Juristas Editores*.

Gómez, Y. y Yalico, G. (2022), Aplicación del Principio de Confianza en el Delito de Lavado de Activo en la sentencia de casación N° 1307-2019i Corte Suprema y N.°86-2021/lima, Huancayo - Perú, Universidad Continental, recopilado de <https://hdl.handle.net/20.500.12394/12199>.

Hernández, H (2017). Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de lavado de activos (delitos fuente). En Justicia, 32, 118-138.
<https://doi.org/10.17081/just.23.32.2908>.

Hernández, R., Collado, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. McGraw Hill.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- King, K. Belicow, J. (2022), Flujos financieros ilícitos, lavado de dinero y política, URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad N°. 33, pp.8-18, <https://doi.org/10.17141/urvio.33.2022.5442>.
- Kresalja, B., Landa, C., Danos, J., Monteagudo, M., Siles, B. (2017), Delitos económicos contra la administración pública y criminalidad organizada, [1º. Ed] Pontífice Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Lamas, L. Caro, C. Abel, M. Lamas, G. García, A. Carmenate, J. Soler, A. Grau, M. (2019). Lavado de Activos, Contexto Nación e Internacional. [1ºed]. Instituto Peruano de Gobernabilidad.
- Ledesma, F. (2022), Mexican Notary Publics in the fight against money laundering, II Anti money laundering legal framework, Mexican law review, Vol.14 No1, pp, 173-186, <https://doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2021.1.16096>.
- López, P. Prect, A. & Arenas, C. (2020). Capitulo Chileno de Transparencia Internacional, Lavado de Activos. Cámara de Comercio de Santiago.https://www.chiletransparente.cl/wp-content/files_mf/1601051766GuiaLavadodeActivos.pdf.
- Lopez, D., Martinez, E., Bertot, M. (2019), Lavado de activos y corrupción pública. Criterios de interpretación del art. 346.3 del Código penal cubano, *Política Criminal*, Vol.14, No 28, pp. 385-410, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200385>.
- Martínez, W. (S/A) La investigación moderna del lavado de activos, Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.
- Mendoza, F. (2017). EL Delito de Lavado de Activos, [Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo]. [1ºed]. Instituto Pacifico.
- Mendoza, F. (2021) El Delito Fuente en el lavado de activos, Edición digital a partir de Anuario de Derecho Penal. Temas de derecho penal económico: empresa y compliance, núm. 2013-2014, pp. 293-358.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. (2022). Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. [Version-2022]. Republica

de

Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/11/evaluaciones_nacionales_de_riesgos_de_lavado_de_activos_y_de_financiaci3n_del_terrorismo_y_de_la_proliferaci3n_de_armas_de_destrucci3n_masiva_1.pdf.

Orozco, Z. (2022), Money Laundering in Tijuana, Mexico (2000-2020), Ressearch Framework, Universidad Autonoma de Baja California, RDC, Revista de Direito da Cidade, Vol. 14, p. 517-537, <https://doi.org/10.12957/rdc.2022.64750>.

Pariona, A. (2021) El delito de lavado de activos, Comentarios, artículo por artículo, al Decreto Legislativos N.º 1106, Instituto Pacifico [1º. Ed].

Paucar, M. (2013). La Investigación del Delito de Lavado de Activos, Tipología y Jurisprudencia. [1ºed]. Era Editores.

Peña, A. (2018), Delitos Contra La Salud Publica [Eds.], Derecho penal parte especial, Tomo V, [4º ed.], IDENSA.

(Ragues y Coca, 2023, pp.2). [4º. ed].

Ponce, A., Piedrahita, P., Villa Gómez, R. (2019), Toma de decisiones y responsabilidad penal frente al lavado de activos en Ecuador, El lavado de activos en Ecuador, *Política Criminal*, Vol.14, No.28, pp, 365-384, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200365>.

Prado, V. (2019) *Lavado de activos y política criminal: presente y futuro*, *Derecho Penal y Política Criminal - Problemas contemporáneos*, Gaceta Jurídica [1º. ed].

Prado, V. (2022), Los delitos del Crimen Organizado, [Ed], Aspectos Criminológicos, política criminal y control criminal, Gaceta Jurídica.

Ragues, R., Coca, I. (2023) La Organización (o grupo) criminal como delito antecedente del blanqueo de capitales, Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Num,25-07, pp. 1-20, Universitat Pompeu Fabra. <http://criminet.ugr.es/recpc/25/recpc25-07>.

Recurso de Nulidad N° 2868-2014-Lima, Probanza del lavado de activos, Corte Suprema de Justicia, 27DIC2016, <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/r-n-2668-2014-lima-legis.pe.pdf>.

Rojas, F. (2012), Código Penal, Dos décadas de jurisprudencia-Tomo III, ARA, editores.

Romero, A. (2012) La sentencia judicial como medio de prueba, Revista Chilena de Derecho, [vol. 39 N° 2], pp. 251 - 276, <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v39n2/art02.pdf>.

Rosas, J. (2015). La Prueba en el Delito de Lavado de Activos. Gaceta Jurídico.

Ross, Stuart y Hannan, Michelle, 2007: "Money laundering regulation and risk-based decision making", Journal of Money Laundering Control, Vol. 10, N° 1, pp. 106-115.

Saen, J. (2019) El Delito de Blanqueo de Capitales en contexto con el Derecho Positivo Panameño. [Anuario de Derecho, 48-2019, Ed, septiembre 2018-2019]. Universidad de Panamá. https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/download/1129/944/.

Santisteban, J. (2017). Lavado de Activos Vinculado al Tráfico Ilícito de Drogas. A&C Editores.

Terry, Laurel, 2015: "U.S. Legal Profession Efforts to Combat Money Laundering and Terrorist Financing", New York Law School Law Review, Vol. 59, N° 487, pp. 487-518.

Velasco, E., Roma, A., Sánchez, J. (2022) Informe Técnico Legislativo sobre la tipificación armonizada de los delitos y medidas de investigación para combatir eficazmente las finanzas del crimen organizado y corrupción en los países del FOPREL, El Pacto, Europa-Latinoamérica, <https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2023/01/Publicacion-FOPREL-V6.pdf>

Villegas, E. (2019) La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal, Gaceta Jurídica [1°. ed].

Zúñiga, L., Prado, V. (2016), Criminalidad Organizada y Lavado de Activos. En, Víctor Prado Saldarriaga, (Eds.), Ley Contra el Crimen Organizado, (pp, 372, 373), *Instituto Pacífico*.

Zúñiga, L. 2016), Ley contra el crimen organizado Ley 30077), Aspectos sustantivos, procesales u de ejecución penal, *Instituto Pacífico*, [1°. Ed].

ANEXOS

Anexo A:

Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Criterios
Lavado de activos	El delito de lavado de activos, se encuentra sujeto a la integración de ingentes sumas dinerarias, provenientes de actividades criminales, con el único fin de ser integrados al circuito económico financiero, dotándolos de legalidad y de esta forma, alejarlo de su origen ilícito.	Lavado de activos	Colocación	Insertar, adquirir bienes muebles e inmuebles, constitución de empresas, etc. Vender, donar, transferir bienes
			Estratificación	muebles e inmuebles intangibles Ocultar o mantener activos de
			Integración	procedencia ilícita dentro de su esfera jurídica
Triple pilar indiciario	Es una figura jurídica, que va a permitir concatenar los elementos de tipo, en el delito de lavado de activos (prueba indiciaria).	Triple pilar indiciario	Incremento inusual del patrimonio	Adquisición de bienes muebles e inmuebles, o movimientos de la banca financiera
			Inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento inusual	Inexistencia de actividad laboral o documentos que acrediten los ingresos
			Actividad criminal	La vinculación genérica de la actividad criminal

Anexo B:

Instrumento de recolección de datos



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“La ejecución refleja de la cosa juzgada y la valoración del triple pilar indiciario en los procesos de lavado de activos en el Perú”

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a “La ejecución refleja de la cosa juzgada y la valoración del triple pilar indiciario en los procesos de lavado de activos en el Perú”; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL: Determinar la importancia de la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos.

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos?
2. Respecto a la prueba indiciaria, ¿cuáles son los elementos conexos que motivan el inicio de una investigación por el delito de lavado de activos?
3. En su opinión, tras el informe de la SBS-UIF, que informó 140 sentencias condenatorias en el periodo 2012-2020, ¿cuál es la principal causa por las que existen escasas sentencias condenatorias?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Explicar la relación entre la actividad criminal previa y su configuración dentro del triple pilar indiciario

Preguntas:

4. Con relación al delito precedente y su vinculación con el LA, ¿cuáles son los factores que atenúan la relación causal del delito precedente con el LA?
5. Siendo el LA un delito basado en indicios donde se cuestionan los bienes de procedencia, ¿la prueba indiciaria, es un elemento suficiente para atribuir culpabilidad en los procesos de LA? ¿Por qué?
6. ¿Cuáles son los mecanismos de probanza para acreditar la actividad ilícita previa el proceso de LA?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar los elementos de imputación del delito precedente en el proceso de lavado de activos en relación al Decreto Legislativo 1106

Preguntas:

7. ¿Por qué se concibe, que el delito generador de los bienes ilícitos debe ser probado a través de una sentencia condenatoria, si el DL 1106° ha señalado que solo es necesaria su vinculación y no su probanza?
8. Si bien el artículo 10 del DL N°1106, señala que el delito de lavado de activos es un delito autónomo y no es necesario identificar la actividad criminal generadora de los bienes maculados. En ese sentido, desde su experiencia, ¿Es importante conocer la actividad criminal generadora de los bienes maculados para la imputación del delito de LA? ¿Por qué?
9. Actualmente, persiste la discusión sobre la acreditación del delito generador de los bienes ilícitos, teniendo en cuenta que el delito de LA consta de hechos conexos, de acuerdo al triple pilar indiciario; ¿Por qué no se toma en cuenta el desbalance patrimonial o los movimientos financieros del agente para acreditar el hecho ilícito?

SELLO	FIRMA

Anexo C

Matriz de evaluación por juicio de expertos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Evaluación por juicio de expertos

Respetado doctor en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “La ejecución refleja de la cosa juzgada y su valoración en el delito de lavado de activos el Perú, 2023” La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre del experto:	Gabriela del Pilar Quintana Cadillo
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Jurídica (x) Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación científica en Derecho
Institución donde labora:	Ministerio Publico
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Alain Ítalo Sotomayor Valencia - Alexandra Velásquez Chuco
Procedencia:	Lima - este
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	45 minutos
Ámbito de aplicación:	Presencial
Significación:	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.



4. Soporte teórico:

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categoría	Subcategorías	Definición de la categoría
Lavado de Activos	Colocación	Estas son las etapas que permiten a las organizaciones criminales, poder integrar los capitales ilícitos al sistema financiero económico, dotándolos de legalidad, configurando de esta manera los actos de lavado de activos.
	Estratificación	
	Integración	
Triple pilar indiciario	Incremento inusual del patrimonio	El triple pilar indiciario se encuentra relacionado a actividades criminales, con capacidad de generar ingresos o ganancias ilícitas, que permiten la acumulación de patrimonio que no han sido justificados, debido a que el o los agentes del delito de lavado de activos, no cuentan con actividades económicas o documentos que acrediten los ingresos que pudieran justificar el incremento de su patrimonio.
	Inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento inusual	
	Actividad criminal	

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Alain Italo Sotomayor Valencia - Alexandra Velásquez Chuco, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.



o importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (CUMPLE)

Objetivos de la investigación:

- **Objetivo general:** Determinar la importancia de la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Cuál es la importancia la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos?	4	3	3	Ninguna
2	Respecto a la prueba indiciaria, ¿cuáles son los elementos conexos que motivan el inicio de una investigación por el delito de lavado de activos?	3	3	2	Ninguna
3	En su opinión, tras el informe de la SBS-UIF, que informó 140 sentencias condenatorias en el periodo 2012-2020, ¿cuál es la principal causa por las que existen escasas sentencias condenatorias?	4	3	2	Ninguna

- **Objetivo específico 1:** Explicar la relación entre la actividad criminal previa y su configuración dentro del triple pilar indiciario

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	Con relación al delito precedente y su vinculación con el LA, ¿cuáles son los factores que mitigan la relación causal del delito precedente con el LA?	3	3	3	Ninguna
5	Siendo el LA un delito basado en indicios donde se cuestionan los bienes de procedencia, ¿la prueba indiciaria, es un elemento suficiente	4	3	3	Ninguna

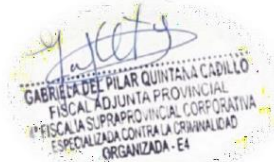


UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

	para atribuir culpabilidad en los procesos de LA? ¿Por qué?				
6	¿Cuáles son los mecanismos de probanza para acreditar la actividad ilícita previa el proceso de LA?	3	3	2	Ninguna

Objetivo específico 2: Determinar los elementos de imputación del delito precedente en el proceso de lavado de activos en relación al Decreto Legislativo 1106

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	¿Por qué se concibe, que el delito generador de los bienes ilícitos debe ser probado a través de una sentencia condenatoria, si el DL 1106° ha señalado que solo es necesaria su vinculación y no su probanza?	2	3	2	Ninguna
8	Si bien el artículo 10 del DL N°1106, señala que el delito de lavado de activos es un delito autónomo y no es necesario identificar la actividad criminal generadora de los bienes maculados. En ese sentido, desde su experiencia, ¿Es importante conocer la actividad criminal generadora de los bienes maculados para la imputación del delito de LA? ¿Por qué?	3	3	3	Ninguna
9	Actualmente, persiste la discusión sobre la acreditación del delito generador de los bienes ilícitos, teniendo en cuenta que el delito de LA consta de hechos conexos, de acuerdo al triple pilar indiciario; ¿Por qué no se toma en cuenta el desbalance patrimonial o los movimientos financieros del agente para acreditar el hecho ilícito?	4	4	4	Ninguna



Firma del evaluador
DNI n.º47381970



Evaluación por juicio de expertos

Respetado doctor en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “La ejecución refleja de la cosa juzgada y su valoración en el delito de lavado de activos el Perú, 2023” La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre del experto:	Raquel Elías Salas
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Jurídica (x) Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación científica en Derecho
Institución donde labora:	Procuraduría pública adjunta, especializada en delitos de TID, con competencia en lavado de activos.
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Alain Ítalo Sotomayor Valencia - Alexandra Velásquez Chuco
Procedencia:	Lima - este
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	45 minutos
Ámbito de aplicación:	Presencial
Significación:	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.

4. Soporte teórico:

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categoría	Subcategorías	Definición de la categoría
Lavado de Activos	Colocación	Estas son las etapas que permiten a las organizaciones criminales, poder integrar los capitales ilícitos al sistema financiero económico, dotándolos de legalidad, configurando de esta manera los actos de lavado de activos.
	Estratificación	
	Integración	
Triple pilar indiciario	Incremento inusual del patrimonio	El triple pilar indiciario se encuentra relacionado a actividades criminales, con capacidad de generar ingresos o ganancias ilícitas, que permiten la acumulación de patrimonio que no han sido justificados, debido a que el o los agentes del delito de lavado de activos, no cuentan con actividades económicas o documentos que acrediten los ingresos que pudieran justificar el incremento de su patrimonio.
	Inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento inusual	
	Actividad criminal	

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Alain Italo Sotomayor Valencia - Alexandra Velásquez Chuco, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.



o importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (CUMPLE)

Objetivos de la investigación:

- **Objetivo general:** Determinar la importancia de la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Cuál es la importancia la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos?	4	3	3	Ninguna
2	Respecto a la prueba indiciaria, ¿cuáles son los elementos conexos que motivan el inicio de una investigación por el delito de lavado de activos?	3	3	2	Ninguna
3	En su opinión, tras el informe de la SBS-UIF, que informó 140 sentencias condenatorias en el periodo 2012-2020, ¿cuál es la principal causa por las que existen escasas sentencias condenatorias?	4	3	2	Ninguna

- **Objetivo específico 1:** Explicar la relación entre la actividad criminal previa y su configuración dentro del triple pilar indiciario

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	Con relación al delito precedente y su vinculación con el LA, ¿cuáles son los factores que mitigan la relación causal del delito precedente con el LA?	3	3	3	Ninguna
5	Siendo el LA un delito basado en indicios donde se cuestionan los bienes de procedencia, ¿la prueba indiciaria, es un elemento suficiente	4	3	3	Ninguna



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

	para atribuir culpabilidad en los procesos de LA? ¿Por qué?				
6	¿Cuáles son los mecanismos de probanza para acreditar la actividad ilícita previa el proceso de LA?	3	3	2	Ninguna

Objetivo específico 2: Determinar los elementos de imputación del delito precedente en el proceso de lavado de activos en relación al Decreto Legislativo 1106

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	¿Por qué se concibe, que el delito generador de los bienes ilícitos debe ser probado a través de una sentencia condenatoria, si el DL 1106° ha señalado que solo es necesaria su vinculación y no su probanza?	2	3	2	Ninguna
8	Si bien el artículo 10 del DL N°1106, señala que el delito de lavado de activos es un delito autónomo y no es necesario identificar la actividad criminal generadora de los bienes maculados. En ese sentido, desde su experiencia, ¿Es importante conocer la actividad criminal generadora de los bienes maculados para la imputación del delito de LA? ¿Por qué?	3	3	3	Ninguna
9	Actualmente, persiste la discusión sobre la acreditación del delito generador de los bienes ilícitos, teniendo en cuenta que el delito de LA consta de hechos conexos, de acuerdo al triple pilar indiciario; ¿Por qué no se toma en cuenta el desbalance patrimonial o los movimientos financieros del agente para acreditar el hecho ilícito?	4	4	4	Ninguna


RAQUEL ELÍAS SALAS,
Abogada Representante
Procuraduría Pública Especializada en
Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos
y Partidas de Dominio IRRINTENTADO

Firma del evaluador
DNI n°41565967

 **INVESTIGA
UCV**

Evaluación por juicio de expertos

Respetado doctor en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “La ejecución refleja de la cosa juzgada y su valoración en el delito de lavado de activos el Perú, 2023” La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre del experto:	Guisella Irene Santo Terán
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Jurídica (x) Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación científica en Derecho
Institución donde labora:	Procuraduría pública adjunta, especializada en delitos de TID, con competencia en lavado de activos.
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Alain Italo Sotomayor Valencia - Alexandra Velasquez Chuco
Procedencia:	Lima - este
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	45 minutos
Ámbito de aplicación:	Presencial
Significación:	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.

4. Soporte teórico:

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categoría	Subcategorías	Definición de la categoría
Lavado de Activos	Colocación	Estas son las etapas que permiten a las organizaciones criminales, poder integrar los capitales ilícitos al sistema financiero económico, dotándolos de legalidad, configurando de esta manera los actos de lavado de activos.
	Estratificación	
	Integración	
Triple pilar indiciario	Incremento inusual del patrimonio	El triple pilar indiciario se encuentra relacionado a actividades criminales, con capacidad de generar ingresos o ganancias ilícitas, que permiten la acumulación de patrimonio que no han sido justificados, debido a que el o los agentes del delito de lavado de activos, no cuentan con actividades económicas o documentos que acrediten los ingresos que pudieran justificar el incremento de su patrimonio.
	Inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento inusual	
	Actividad criminal	

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Alain Italo Sotomayor Valencia - Alexandra Velásquez Chuco, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.



4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (CUMPLE)

Objetivos de la investigación:

- **Objetivo general:** Determinar la importancia de la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Cuál es la importancia la figura de la ejecución refleja de la cosa juzgada en el proceso de lavado de activos?	4	3	3	Ninguna
2	Respecto a la prueba indiciaria, ¿cuáles son los elementos conexos que motivan el inicio de una investigación por el delito de lavado de activos?	3	3	2	Ninguna
3	En su opinión, tras el informe de la SBS-UIF, que informó 140 sentencias condenatorias en el periodo 2012-2020, ¿cuál es la principal causa por las que existen escasas sentencias condenatorias?	4	3	2	Ninguna

- **Objetivo específico 1:** Explicar la relación entre la actividad criminal previa y su configuración dentro del triple pilar indiciario

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	Con relación al delito precedente y su vinculación con el LA, ¿cuáles son los factores que mitigan la relación causal del delito precedente con el LA?	3	3	3	Ninguna
5	Siendo el LA un delito basado en indicios donde se cuestionan los bienes de procedencia, ¿la prueba indiciaria, es un elemento suficiente para atribuir culpabilidad en los procesos de LA? ¿Por qué?	4	3	3	Ninguna



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

6	¿Cuáles son los mecanismos de probanza para acreditar la actividad ilícita previa el proceso de LA?	3	3	2	Ninguna
---	---	---	---	---	---------

Objetivo específico 2: Determinar los elementos de imputación del delito precedente en el proceso de lavado de activos en relación al Decreto Legislativo 1106

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	¿Por qué se concibe, que el delito generador de los bienes ilícitos debe ser probado a través de una sentencia condenatoria, si el DL 1106° ha señalado que solo es necesaria su vinculación y no su probanza?	3	3	3	Ninguna
8	Si bien el artículo 10 del DL N°1106, señala que el delito de lavado de activos es un delito autónomo y no es necesario identificar la actividad criminal generadora de los bienes maculados. En ese sentido, desde su experiencia, ¿Es importante conocer la actividad criminal generadora de los bienes maculados para la imputación del delito de LA? ¿Por qué?	3	3	3	Ninguna
9	Actualmente, persiste la discusión sobre la acreditación del delito generador de los bienes ilícitos, teniendo en cuenta que el delito de LA consta de hechos conexos, de acuerdo al triple pilar indiciario; ¿Por qué no se toma en cuenta el desbalance patrimonial o los movimientos financieros del agente para acreditar el hecho ilícito?	4	4	4	Ninguna


JUSSEILA IRENE SANTOS TERA
Abogada Representante
Fiscalía Pública Especializada en Tránsito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio MININTER

Firma del evaluador
DNI n.º40098958

 INVESTIGA
UCV